

Estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como **estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación**



Con el apoyo de:



Estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como **estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación**

Con el apoyo de:



Estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, copyright © ORMUSA 2022

La presente investigación y su publicación son posibles en el marco del proyecto: *Promoción de una vida libre de violencia para las mujeres y las personas LGBTI en El Salvador fase III*, ejecutado por la Asamblea de Cooperación por la Paz (ACPP) y la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), cofinanciado por la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo y el Gobierno Vasco. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de ORMUSA y en ningún caso, debe considerarse que refleja los puntos de vista de las agencias donantes.

Coordinación

Silvia Juárez Barrios

Coordinadora del programa Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres
ORMUSA

Consultoras

Marlene Méndez

Vilma Guadalupe Portillo Cienfuegos

Diseño y diagramación

Rember Araniva

Impresión

Crearte Publicidad

Portada: diseño de portada con uso de imágenes de freepik.com

Se autoriza el uso de la información aquí contenida, siempre y cuando se haga la respectiva cita de la fuente. Esta publicación debe citarse como: ORMUSA, Estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Contenido

1. Introducción	9
2. Objetivos	10
3. Metodología	11
4. Ajuste metodológico	17
5. Marco histórico de referencia	18
6. Marco conceptual y normativo	20
7. Hallazgos de la investigación	22
7.1 Análisis de los componentes.....	22
7.1.1 El componente estructural influye sobre el componente formal-normativo.....	22
7.1.2 El componente político-cultural de la ley.....	23
7.1.3 Análisis de sentencias.....	24
7.2 Encuesta de opinión de la población y personas administradoras de justicia.....	25
7.3 Análisis de entrevistas.....	48
7.3.1 Etapa del proceso más difícil para la víctima.....	48
7.3.2 La culpa y dudas sobre el testimonio de las víctimas.....	50
7.3.3 Preparación del funcionariado del sistema penal de justicia en materia de violencia sexual.....	51
7.3.4 Medidas que se impulsan para enfrentar el problema.....	54
7.4 Análisis de la legislación.....	57
7.5 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, 2011 (LIE).....	58

7.6 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2010 (LEIV).....	60
7.7 Ley Especial contra la Trata de Personas, 2014.....	61
7.8 Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, 2009 (LEPINA).....	61
7.9 Política de Persecución Penal en materia de violencia contra las Mujeres, 2018 (FGR).....	62
8. Identificar las pautas de intervención efectiva y obstáculos a superar en la aplicación de las normativas antes mencionadas para el desmontaje de la cultura de la violación	51
9. Elaboración de propuestas de intervención para favorecer el desmontaje de la cultura de la violación en las principales instituciones intervinientes en los subsistemas de protección	53
10. Conclusiones	54
11. Recomendaciones	56
12. Referencias bibliográficas	58
13. Anexos	60
1. Propuesta de entrevista semiestructurada.....	60
2. Encuesta.....	61
3. Propuesta de preguntas para grupo focal (cuestionario semiestructurado).....	62

Siglas y acrónimos

BELEM DO PARA	Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DIGESTYC	Dirección General de Estadística y Censos
FGR	Fiscalía General de la República
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
LECTP	Ley Especial contra la Trata de Personas
LEPINA	Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia
LCVI	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LGBTI	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales
LIE	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres
MINEDUCYT	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
MINSAL	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
OEA	Organización Estados Americanos
ONU	Organización de Naciones Unidas
ONU MUJERES	Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer
OMS	Organización Mundial de la Salud
ORMUSA	Organización Mujeres Salvadoreñas por la Paz
PDDH	Procuraduría de Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Índice de tablas y figuras

Tablas

Tabla 1. Componentes y variables para identificar patrones culturales patriarcales y androcéntricos.....	14
Tabla 2. Componentes estudiados en las sentencias.....	23
Tabla 3. Sentencias analizadas.....	24

Figuras

Figura 1. Datos sobre edad de las personas que participaron en la encuesta.....	27
Figura 2. Nivel educativo de las personas encuestadas.....	27
Figura 3. Áreas de desarrollo profesional de las personas encuestadas.....	28
Figura 4. Conocimiento acerca de la violación como delito.....	28
Figura 5. Quienes cometen los actos de violación.....	29
Figura 6. La violación como una forma de violencia sexual.....	29
Figura 7. Quien controla la violencia sexual.....	30
Figura 8. La violación dentro de la pareja.....	31
Figura 9. Responsables de la violación.....	31
Figura 10. Quién provoca la violencia sexual.....	32
Figura 11. Percepción sobre la violación cuando se las mujeres salen de noche.....	33
Figura 12. Se puede probar o no la violencia sexual.....	33
Figura 13. Experiencias de conocer actos de violación.....	34
Figura 14. Sentimientos frente a actos de violación.....	35
Figura 15. Sobre la denuncia.....	35
Figura 16. El proceso de denuncia.....	35
Figura 17. Cómo se atendieron los casos conocidos.....	36
Figura 18. Cómo se sienten las víctimas de violencia sexual.....	36
Figura 19. Sobre la justicia.....	37
Figura 20. Responsabilidad de la violencia.....	37
Figura 21. Conocimiento sobre las consecuencias de la violencia sexual.....	38
Figura 22. Consecuencias conocidas.....	38
Figura 23. Sanción del delito de violación.....	39
Figura 24. Uso de la fuerza o amenaza en la violación.....	39
Figura 25. Mito del placer en la violación.....	40

1- Introducción

El estudio sobre el seguimiento a las normativas nacionales y ministeriales: institucionalización de políticas y normativas nacionales (Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley Especial contra la Trata de Personas), como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, se enfoca en identificar factores sociales y culturales que perpetúan la violencia contra las mujeres con énfasis en la violencia sexual como una forma de violencia que deja un impacto y consecuencias graves en la vida de las mujeres y que, al no ser abordadas, deja secuelas a lo largo de sus vidas, comprometiendo su salud sexual y reproductiva y la respuesta social que justifican y toleran la violencia sexual y que impiden el impulso de acciones de prevención que contribuyan a su erradicación.

Se propone un primer acercamiento acerca del marco teórico sobre el cual se sustentó el estudio, para fundamentar la investigación, el proceso metodológico y los ajustes al mismo, así como las técnicas de recolección de información y el análisis de los resultados, aportan al análisis de factores que influyen en los aspectos legales y accionar por parte de funcionarios y percepciones generales por parte del público en general sobre el tema de violencia sexual.

2- Objetivos

Objetivo general

El propósito general de este estudio es contar con evidencia sobre los obstáculos, avances y desafíos para el desmontaje de la cultura de la violación a partir de la implementación de nuevas normativas nacionales.

Objetivos específicos

1. Identificar factores impulsores, inhibidores o aceleradores para el desmontaje de la cultura de la violación a partir del seguimiento de las principales normativas a favor de la igualdad y no discriminación, así como el abordaje a la violencia incluyendo al menos:

- a) Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (LIE), 2011 (Asamblea Legislativa de El Salvador 2011);
- b) Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2010 (LEIV) (Asamblea Legislativa de El Salvador 2010);
- c) Ley Especial contra la Trata de Personas, 2014 (LECTP) (Asamblea Legislativa de El Salvador 2014);
- d) Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, 2009 (LEPINA) (Asamblea Legislativa de El Salvador 2009);
- e) Política de Persecución Penal en materia de violencia contra las Mujeres, 2018 (FGR) (Fiscalía General de la República 2020);
- f) Protocolo para la atención, abordaje y procedimiento policial en casos de mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores sobrevivientes de violencia sexual, 2018 (PNC) (Policía Nacional Civil 2016).

2. Identificar las pautas de intervención efectiva y obstáculos a superar en la aplicación de las normativas antes mencionadas para el desmontaje de la cultura de la violación.

3. Elaboración de propuestas de intervención para favorecer el desmontaje de la cultura de la violación en las principales instituciones intervinientes en los subsistemas de protección.

3- Metodología

El estudio sobre el seguimiento a las normativas nacionales y ministeriales, como la institucionalización de políticas y normativas nacionales vistas como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, forma parte de un análisis continuo de la violencia sexual que viven las mujeres. Esto surge como parte de un proceso analítico y reflexivo sobre las esferas sociales y jurídicas que influyen categóricamente en la reproducción de la violencia sexual desde escenarios cotidianos para las mujeres.

En este estudio se propone operativizar la influencia de los tres componentes de la norma propuestos por la investigadora Alda Facio, relativas al análisis legal como lo son: formal-normativo (sustantivo), estructural, y político-cultural, de tal manera que se logre, a partir de la relación dialéctica entre estos, identificar cómo se influyen entre sí, se limitan y/o son definidos y en qué grado hacen que no se pueda conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal o una doctrina jurídica de no tomarse en cuenta la influencia entre ellos (Facio Montejo 1992).

Este análisis de género propuesto por Alda Facio es un marco teórico que permitirá hacer operativas las variables con relación a la temática solicitada en este estudio.

Se describen a continuación los componentes formal-normativo, estructural, y político-cultural que son la base para el desarrollo del estudio.

El componente formal-normativo de la ley

Sería sinónimo de lo que tratadistas llaman la norma agendi, es decir, la ley formalmente promulgada o al menos formalmente generada, ya sea como ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenciones colectivas, entre otras.

De acuerdo a (Facio 2004), el componente formal normativo influye, limita y hasta puede:

1. Conformer las actitudes y conductas que la gente ordinaria adopte porque la ley, al establecer reglas, institucionaliza no solamente las conductas que serán aceptables para el resto de la sociedad y cuál comportamiento es legítimo o ilegítimo, quién es criminal y quién es un(a) buen(a) ciudadano(a), etc., sino que mucho más sutilmente va creando formas de pensar que establecen lo que será considerado, por el común de la gente, racional o irracional, objetivo, científico y universal versus subjetivo, científico y particular.

En algunas ocasiones hasta puede determinar qué será considerado “natural” y qué no lo es. Aquí es importante reflexionar sobre lo mucho que se ha escrito a cerca de la imposibilidad de cambiar actitudes y conductas por medio de la promulgación de una ley, especialmente con relación al “machismo”.

Debe recordarse cuántas veces el movimiento feminista se ha tropezado con el argumento de que el “machismo” es una actitud “cultural” que solo se puede ir cambiando lentamente a través de la educación y no por medio de leyes. Argumento que es doblemente erróneo: primero, no es cierto que el sexismo sea solamente una “actitud” cultural, porque es también un sistema con estructuras de poder bien concretas y establecidas; segundo, es erróneo porque está históricamente comprobado que la ley sí puede, y de hecho lo ha logrado, cambiar costumbres o valores.

Los conquistadores de todos los tiempos han modificado y hasta, totalmente, transformado costumbres y valores de los pueblos conquistados por medio de la promulgación de leyes, especialmente porque tienen el respaldo del aparato represivo del Estado para sancionar las conductas no deseadas por los conquistadores.

2. Definir las tradiciones y costumbres porque la ley puede reforzarlas, institucionalizando por medio de códigos, decretos, reglamentos, etc., conductas tradicionalmente aceptadas o puede modificarlas o hacerlas desaparecer totalmente al institucionalizar conductas diferentes a las tradicionalmente aceptadas.

3. Promover la creación de doctrina jurídica por ser necesaria para fundamentar las leyes que se quieran promulgar. Es de recordar que no siempre las leyes responden a una doctrina jurídica, sino que muchas veces, esta se desarrolla una vez que la propuesta de ley ha sido diseñada.

4. Facilitar u obstaculizar la comprensión de las leyes por parte del común de la gente. Es obvio que la forma en que una ley está redactada influye en el conocimiento y uso que la gente haga de ella. Si una ley está en el lenguaje que nadie entiende, es muy posible que no sea utilizada de la manera que fue previsto se interpretaría y aplicaría, o también, es muy posible que no será utilizada precisamente como lo previeron quienes la redactaron.

Una ley ambigua se presta para que cada persona, cada generación, cada grupo social la interprete de acuerdo a sus intereses, pero es obvio que la ambigüedad favorecerá a los grupos socialmente más poderosos. Por ello, la forma en que esté redactada una ley, es decir su componente formal normativo, afectará profundamente su componente cultural.

El componente estructural de la ley

Sería el contenido (en forma de leyes no escritas) que quienes legislan, las cortes, las oficinas administrativas, la policía, y todo el funcionariado que administran justicia le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al crear, seleccionar, combinar, aplicar e interpretarlos. En este sentido podemos hablar de que en el componente estructural existen leyes no escritas formalmente, no promulgadas por ninguna asamblea legislativa, ni generadas formalmente en una negociación, pero que son tomadas en cuenta por quienes administran justicia.

Facio (2004) menciona que el componente estructural también influye, limita y determina el contenido del componente formal normativo de la ley porque:

1. La interpretación o aplicación de una manera específica y en forma reiterativa que se haga de una ley, le va dando un significado que podría ser más amplia o más restringida de lo que él o la legisladora quiso al promulgarla.
2. El que nunca, o no muy frecuentemente se aplique una ley o un determinado aspecto de una ley, también influye en el componente sustantivo al restarle vigencia o efectividad a la misma.
3. La imposibilidad de aplicar una determinada ley, que a veces experimentan quienes tienen que administrar justicia, determina no solo el contenido que se le irá dando a esa ley, sino que influye a que se promulguen o deroguen ciertas leyes.
4. Aunque no siempre, también el poco o amplio acceso que tenga el común de la gente a la administración de justicia en un determinado país influye en cómo se redacta la ley.
5. El conocimiento sobre las actitudes y conductas de las personas que administran justicia también determina la redacción de una ley, aunque en muy pocos casos.

El componente político cultural de la ley

Es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes; de las que en la vida diaria siguen vigentes, aunque hayan sido derogadas y de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas. Todo esto va creando leyes no escritas que la mayoría acata, o sea, que también en este componente político cultural existen leyes no escritas, leyes que no están formalmente promulgadas, pero que además de ser obedecidas por la mayoría, son formalmente reforzadas (Facio Montejó 1992).

A través de esta metodología se sustentará la elaboración de variables relativas a la influencia que existe entre estos componentes relativos a la Ley y a su aplicación adaptados al tipo penal de la violación para identificar esos obstáculos que limitan la comprensión del impacto y las consecuencias de la violación desde un análisis de género, vista esta como una categoría de análisis técnico, político, relacional y personal.

Identificar y analizar qué componente está determinando una posición de tolerancia o de incompreensión de la aplicación efectiva de la norma en los casos de violación, contribuirá a focalizar, desde el análisis de género, las medidas que contribuyan a desmontar y a demostrar el significado que tiene la violación como una forma de poseer el cuerpo del otro o la otra subordinada (Segato, 2003). Estos marcos teóricos reconocen la importancia de la legislación como un medio para impactar en el imaginario colectivo y en la subjetividad, al legislar delitos como es el caso de la violación, pero también se pone de manifiesto que este impacto no se da por sí solo con la emisión de la norma, sino que intervienen otros factores que facilitan o no su aplicación. De ahí la importancia de retomar la metodología propuesta por Facio, relativa al análisis de género del fenómeno legal en este caso relativo a la violación.

Por lo tanto, en este caso se propone sustentar la presente investigación en estas variables y la influencia de un componente sobre otro, en la aplicación efectiva o no de la norma de cara a garantizar el acceso a la justicia para las mujeres y las niñas frente a la violación. Además, identificar qué componente está imperando sobre otro de manera sexista que limita la aplicación a partir de patrones culturales patriarcales y androcéntricos.

Como abordaje metodológico, la tabla 1 muestra los componentes y las herramientas a utilizar para explorarlos.

Tabla 1

Componentes y variables para identificar patrones culturales patriarcales y androcéntricos

Variable	Definición	Herramienta
El componente formal-normativo de la ley	Para la presente investigación este componente será determinado a través de la revisión del marco normativo nacional a través del cual se tipifica la violación y se realizará un análisis de lo que la legislación establece al respecto.	Análisis documental y de sentencias.
El componente estructural de la ley	Implica conocer como los aplicadores de la administración de justicia aplican la ley y los procedimientos relativos a la violación. Se identificó todas esas normas no escritas que se aplica y que incluso determinan la atención, la investigación y la generación de las pruebas relativas a la violación, qué factores culturales de permisibilidad o no existen en las personas que intervienen en los procesos.	Entrevistas dirigidas al funcionariado de la administración de justicia (jueces, policías, fiscales u medicina forenses) y grupos focales.
El componente político-cultural de la ley	Acá se investigó sobre todas las leyes no escritas que están presentes en los casos de violación y que son reforzadas por la colectividad, e identificar sus influencias, refuerzos, impulsores de la cultura de la violación.	Encuesta de opinión de la población y administradores de justicia, posibles Sobrevivientes.

Fuente: elaboración propia con base a información de Alda Facio Montejo, 1992.

Tomando en consideración estas variables identificadas desde este marco teórico se proponen las siguientes herramientas:

- 1) Entrevista a profundidad con operadores del sistema de justicia de distintas ramas para identificar cuáles son aquellos elementos culturales que limitan el acceso a la justicia a las víctimas de violación a través de sus propias creencias y concepciones aplicadas a los procesos.
- 2) Grupos focales para indagar aquellos elementos procedimentales que no permiten el acceso a la justicia a las víctimas de la violación a partir de aspectos culturales.
- 3) Encuesta que tendrá como objetivo indagar sobre percepciones de las personas entrevistadas que incluyen a personas en servicio público que atienden la violencia y ciudadanía acerca de la violación y su impacto en la

- 1) vida de las mujeres. Será anónima y cronometrada. Además, se indagará sobre la credibilidad en los procesos de justicia. Esto es importante pues determina la confianza en la denuncia en las instituciones y en los procesos.

Para el logro del objetivo, se toma en consideración el marco teórico y las variables o componentes anteriores.

Para obtener insumos útiles para el estudio el trabajo se organizó según las siguientes etapas:

1 Etapa 1: Planificación

En esta etapa se llevó a cabo la planificación y coordinación con personal de ORMUSA para desarrollar las actividades a realizar. De manera general, se planificaron entrevistas con diferentes representantes de instituciones del Estado. Se desarrollaron los instrumentos a utilizar en los grupos focales, entrevistas y encuestas. Estos instrumentos fueron diseñados para obtener insumos, de los tres componentes: componente formal-normativo de la ley, componente estructural de la ley, componente político- cultural de la ley. Además, se programó la aplicación de encuestas a público en general para indagar sobre percepciones de las personas entrevistadas acerca de la violación y su impacto en la vida de las mujeres.

De igual forma se realizó un análisis de las diferentes leyes vigentes del país y la revisión de sentencias.

Los métodos de recolección de datos empleados fueron: entrevistas realizadas de manera virtual y presencial, mediante cuestionarios de preguntas abiertas que recogieron información sobre la percepción que se tiene sobre la cultura de la violación. Para las organizaciones representantes de mujeres y jóvenes, se realizaron grupos focales presenciales, y una encuesta en línea.

2 Etapa 2: Desarrollo de las entrevistas y encuestas

Para cada una de las entrevistas con diferentes representantes de instituciones del Estado, se coordinó previamente la logística(días y horas de realización de las actividades). Con respecto a la realización de las entrevistas a representantes de instituciones del estado e instituciones que trabajan con mujeres que han vivido violencia, cabe destacar que se vieron afectadas la respuesta para este proceso investigativo por coincidir con la situación de transición política y la accesibilidad a los actores claves, se vio condicionada a la disposición que los mismos mostraron para conceder entrevistas. Expresaron que como requerimiento institucional era necesario contar con autorización de sus superiores para conceder el espacio. Sin embargo, a nivel general, se logró realizar las entrevistas con algunos actores claves recopilando la información necesaria.

Se llevaron a cabo encuestas que fueron manejadas por medio de un enlace en Google Forms (Anexo 1) y promocionada en redes sociales a fin de alcanzar a la mayor cantidad de personas posible.

El total de encuestas desarrolladas fue de 65, las principales características de este grupo es que son personas de la población en general. Los aspectos evaluados en las encuestas fueron datos demográficos como el sexo, identidad de género, edad y nivel educativo. Con la encuesta se indagaron los conocimientos que tiene la gente, la colectividad a cerca de la violación y qué tradiciones o aspectos culturales están presentes en su forma de ver la violación.

Desde la investigación documental fue realizada la revisión, comprensión y reflexión sobre fuentes bibliográficas para desarrollar análisis del contenido en estudio. Se emplea un proceso metódico de análisis sobre la fundamentación jurídica, A partir de esta proyección de la problemática hacia un interés general, es posible abordar distintas aristas implícitas en la cultura de violación que han sufrido las mujeres.

3 Etapa 3: Análisis de resultados de grupos focales, entrevistas y encuestas

Posteriormente a la realización de entrevistas, grupos focales y encuestas, se procedió con el ordenamiento, clasificación con base en los aspectos a investigar y análisis de la información obtenida para estructurar un documento que presente el proceso desarrollado.

4. Ajuste metodológico

Si bien se tenía una planificación y una metodología definida, las condiciones en las instituciones de gobierno no permitieron realizar algunas actividades. Específicamente, las condiciones de pandemia por el Covid-19 generaron situaciones donde equipos de trabajo completos estuvieran en cuarentena por varios días. Esto a su vez generó atrasos en el trabajo del funcionariado, lo cual no les permitió dedicar tiempo para las entrevistas.

Otra situación fue el hermetismo de funcionarios que aducían requerir de permiso a sus jefaturas inmediatas. También, se enviaron cartas, pero no se obtuvo respuesta.

Los grupos focales con funcionariado de nivel operativo no se lograron realizar debido a la alta demanda laboral por la situación de Covid-19.

De igual forma, se coordinó para llevar a cabo un grupo focal con mujeres que habían sido víctimas de violencia, pero no se lograron establecer los contactos. Fue posible realizar entrevistas con cuatro funcionarios, una representante de una ONG y una encuesta con 65 personas del público en general. Se llevaron a cabo dos grupos focales con mujeres de la población en general, procedentes de la zona urbana y rural.

También, se realizó el análisis de sentencias considerando una pequeña muestra de resoluciones y la revisión de las leyes.

Se apunto a elaborar grupos focales con el objetivo de conocer la percepción de las mujeres sobre el impacto de la violación en la vida de mujeres víctimas que la han sufrido y si al expresarse sobre la cultura de la violación ayudaría a desmontar esta práctica.

5. Marco histórico de referencia

¿De qué se habla cuando mencionamos la Cultura de la Violación? (de las Mercedes, 2021) expone que es “concepto que surge a raíz de las problemáticas de la extrema violencia a mujeres en el mundo”. A partir de su cita hacemos un recorrido de esta temática.

Cuando se habla de la violación de forma concreta, y la violencia sexual de manera general, ambas han sido una constatación a lo largo de la historia de la humanidad. En Mesoamérica, la violencia contra las mujeres es la principal cara escondida de la inseguridad ciudadana; a tal punto que la opinión pública ni siquiera la percibe como parte del “problema del crimen”. Los datos existentes, aunque limitados, revelan que la mitad de las mujeres centroamericanas, por ejemplo, han sido objeto de violencia durante su vida adulta. (CIDH, OEA - UNFPA 2008). Las mujeres han sufrido de manera sistémica y normalizada distintas formas de violencia sexual a lo largo de la historia. Los motivos que afloran tras cada violación o agresión sexual se han interpretado según los parámetros ideológicos de cada época, amparados por un sistema de creencias y de una “ideología patriarcal” (Amorós 1991) que, paradójicamente, no ha sufrido grandes variaciones analíticas.

La historia de la humanidad podría relatarse en relación constante con la historia de la violencia sexual contra las mujeres. Las características pueden ser diferentes, aunque también muy dolorosas, porque dirige irremediablemente al dominio de un patriarcado aún más tenebroso de lo que se podría sospechar. Parece insoportable imaginarse que todas las mujeres han sufrido alguna forma de violencia sexual en su vida (acoso, abuso, agresión...); sin embargo, así es, aunque la sociedad niegue tal evidencia. No hay mujer que no haya sido asaltada por exhibicionistas, manoseada sin quererlo, o acorralada con repugnantes piropos de contenido sexual nada agradable. Otras, aunque permanezcan en silencio, fueron abusadas en la infancia, agredidas o acosadas sexualmente por conocidos o amigos y, en algunos casos, por desconocidos. El fin es el de intimidar, generar sufrimiento, degradar, humillar, castigar o controlar y ejercer poder sobre las mujeres y, además, se ha convertido en parte de lo que constituye o lo que significa la masculinidad.

Las consecuencias que ha generado la violación de los cuerpos de las mujeres y que ha tenido como único objetivo el control de la libertad y autonomía sexual de las mujeres y de sus cuerpos, está cimentada en las mujeres y otras personas que la viven. Los hombres agresores o violadores salen del espectro, son invisibilizados socialmente y el foco de la atención está en aquella persona que lo permitió, que no se resistió y que hasta cierto punto facilitó ser agredida, basados en estereotipos de género como “a ellas les gustan los hombres malos”.

Otro aspecto clave que coloca a las mujeres en contextos de inseguridad es ver la violencia sexual y sus manifestaciones como una broma, como un juego, como que son incapaces de aceptar un cumplido, que hay que tomarlo con calma. Estas afirmaciones colocan a las mujeres en una situación en donde, ni ellas mismas se creen que están frente a graves casos de violencia y que, con la promoción de romantización de la violencia sexual, cada

vez se alimenta la tolerancia de estos actos y, lo más grave aún, su aceptación a través de bromas, chistes, canciones, trivialización de la violación. A esto, Laura Bates en “Sexismo cotidiano” le llama incredulidad.

En los años 70, un grupo de feministas estadounidenses acuñó el término “cultura de la violación” ante la prevalencia de violaciones en ese país y del pensamiento social que los consideraba casos aislados. Este concepto postuló que la violación era común y normal en la cultura estadounidense y que era una manifestación extrema de la misoginia y el sexismo social generalizado. (Muñoz, 2016).

La cultura de la violación se define como el entorno en el cual la violencia sexual infringida contra la mujer se naturaliza y encuentra justificación tanto en los medios de comunicación como en la cultura popular y en el sistema de justicia. Se perpetúa mediante el uso del lenguaje misógino, la despersonalización del cuerpo de las mujeres y el embellecimiento de la violencia sexual, dando lugar a una sociedad despreocupada por los derechos y la seguridad de las mujeres. Todo ello lo hace mediante diversos medios como las canciones, mensajes de publicidad en la cotidianidad y las coloca en un alto riesgo de sufrir actos de violencia sexual a partir de esa difusión masiva de control, de apropiación del cuerpo de las mujeres, porque los medios de socialización así lo plantean y no existen límites para ello.

Las expresiones de la cultura de violación emergen desde un análisis complejo a una de las problemáticas que siguen vigentes en los escenarios sociales de la actualidad. Al situarse en la cultura de la violación, se puede identificar las limitantes que enfrentan las mujeres para poder acceder a la justicia ante delitos sexuales y los bloqueos sociales a los que deben enfrentarse para poder ejercer su derecho humano a vivir libres de violencia.

La cultura de la violación ocurre en sociedades que permiten su normalización, que se justifique la violencia sexual, solo es posible a través de los mecanismos como el sexismo, las desigualdades y las actitudes estereotipadas sobre el género y la sexualidad. Se encuentra relacionada con la injusticia social, exclusión, desigualdad y relaciones de poder en donde se impone lo masculino sobre lo femenino. Es una violencia estructural porque permite la violencia directa y porque facilita una cultura en donde la violación se legitima y abarca una amplia variedad de prácticas nocivas que restan autonomía y derechos a las mujeres y las niñas.

Resulta ser una problemática de importancia para su abordaje, que se hable de ello y, por tanto, de demandar medidas políticas efectivas para combatir la violencia sexual estructural contra las mujeres.

6. Marco conceptual y normativo

En la legislación nacional, la violencia sexual se encuentra definida en la LEIV en el artículo 9 literal f) como “toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima”. Esta disposición, aun cuando hace referencia al término mujer, de acuerdo con el enfoque de ciclo de vida, es extensiva a las niñas y las adolescentes. Otro elemento clave de esta definición es la amplitud a través de la cual define las posibilidades por las cuales se pueda realizar la violencia sexual.

La violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, hacer que una mujer (una niña o una adolescente) participe en un acto sexual no consentido y la tentativa o consumación de actos sexuales con una mujer (niña o adolescente) que está enferma, incapacitada, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas (ONU MUJERES, UNFPA, OMS, PNUD y UNODS 2015, 11).

Las definiciones anteriores, infieren que estos actos o hechos impactan en la vida de las niñas, las adolescentes y las mujeres, pues son conductas que impiden el ejercicio de sus derechos humanos y, además, generan consecuencias en su proyecto de vida: “La violencia contra las mujeres y las niñas tiene consecuencias perjudiciales y duraderas sobre su bienestar, salud y seguridad; pero también afecta al ámbito económico, al rendimiento académico, la productividad y el desarrollo de las sociedades y países” (ONU MUJERES, UNFPA, OMS, PNUD y UNODS 2015, 8)

En el presente estudio, se hace énfasis en analizar una de las expresiones de la violencia sexual: la violación, entendida esta desde la posición de diversas autoras por medio de quienes se hace una crítica y un análisis de las diferentes manifestaciones de esta violencia.

Utilizar el marco teórico desarrollado por la **cultura de la violación** permite comprender como se construyen valores, ideas, prácticas y comportamientos que normalizan y trivializan la violencia sexual en la sociedad actual. Es un mecanismo social por el cual se justifica la violencia sexual, y se fundamenta en el sexismo, las desigualdades y las actitudes estereotipadas sobre el género y la sexualidad.

Como se advierte en este documento, se encuentra relacionada con la **injusticia social, exclusión, la desigualdad y relaciones de poder**, en donde se impone el ejercicio del poder de lo masculino **sobre lo femenino**. Es una violencia estructural porque permite la violencia directa y porque facilita una cultura en donde la violación se legitima. La cultura de la violación abarca una amplia variedad de prácticas nocivas que restan autonomía y derechos a las mujeres y las niñas.

La cultura de la violación está cimentada en las mujeres desde los guiones del miedo transmitidos en los entornos que la viven a partir de culpabilizar a la víctima. Los hombres salen del espectro, son invisibilizados socialmente y el foco de la atención está en aquella persona que lo **“permitió”, “que no se resistió”** y que, hasta cierto punto, **“facilitó el ser agredida”**, basados en estereotipos de género.

La víctima de la violencia sexual en esta cultura es culpable de la agresión sufrida, ella lo provoca y estimula. Por lo tanto, es ella la responsable y no el perpetrador. Eso provoca vergüenza a ser juzgada, expuesta socialmente, llegando a instalarse la cultura del silencio porque, además, nadie le va a creer.

Es consecuencia de una **situación de discriminación sostenida que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal**. Son conductas que conllevan violación a derechos humanos y, generan consecuencias en su proyecto de vida, como ya se ha apuntado tiene como fin intimidar, generar sufrimiento, degradar, humillar, castigar o controlar y ejercer poder sobre las mujeres y, además, se ha convertido en parte de lo que constituye o lo que significa la masculinidad.

En el ámbito internacional existe la preocupación de que los Estados se convierten en los principales responsables en ejercer y tolerar esta grave forma de discriminación contra las mujeres, especialmente, por la falta de la debida diligencia, relacionada con la prevención de la violencia y discriminación contra las mujeres.

7. Hallazgos de la investigación

7.1 Análisis de los componentes

Los factores impulsores, inhibidores o aceleradores que han contribuido o pueden contribuir para el desmontaje de la cultura de la violación, a partir del seguimiento de las principales normativas a favor de la igualdad y no discriminación, así como el abordaje a la violencia se incluyen en el componente formal-normativo de la ley. En este componente se analiza la legislación vigente en materia de violencia contra las mujeres, encontrando como principal hallazgo que los delitos relacionados con la violencia sexual se identifican en el Código Penal; al cual se han realizado cambios en la tipificación de los delitos de acuerdo con la necesidad de homologación de los tratados internacionales, y por las acciones y propuestas del movimiento feminista y de mujeres que han impulsado reformas. En cuanto al procedimiento para su abordaje y de persecución del delito, los cambios son mínimos aun cuando el proceso penal cambió legislación en materia de violencia contra las mujeres en todo su ciclo de vida, tuvo cambios sustanciales con la entrada en vigencia de la LEIV. No obstante, los aspectos culturales y estructurales siguen siendo difíciles de modificar a pesar de todos los procesos impulsados y que se observan en algunos hallazgos del presente estudio.

7.1.1 El componente estructural influye sobre el componente formal-normativo

El componente estructural influye en el componente normativo. Es la aplicación poca o nula de una ley, tal es el caso de ignorar o no estar de acuerdo en la aplicación de los procedimientos especiales en materia de violencia contra las mujeres.

Existe resistencia por parte del funcionariado de aplicar la LIE y la LEIV. La falta de aplicación del enfoque de género en el actuar administrativo-judicial, relegándolo únicamente a la justicia especializada, niega el reconocimiento al derecho a la igualdad y no discriminación.

También, ocurre una aplicación de criterios basados en la propia interpretación de las personas operadoras de justicia, que no creen en la justicia especializada y que consideran que no les compete aplicar la LEIV y LIE.

La recepción de la denuncia por parte de las personas operadoras del sistema de justicia está impregnada de normas no escritas, que evalúan a priori la existencia o no de delitos, la veracidad o validez de la denuncia, lo que repercute en la toma de la denuncia.

Ejemplo de lo anterior es cuando las víctimas dicen “no me quisieron tomar la denuncia”, “dicen que no es violación”, “cuando tenga claro la fecha en la que ocurrieron los hechos”, entre otros. Lo que difiere cuando se trata de delitos como el de extorsiones por ejemplo no hay una duda del hecho a denunciar.

7.1.2 El componente político-cultural de la ley

Un elemento para considerar es que las personas operadoras del sistema de justicia no tienen conciencia sobre cómo los elementos culturales inciden en la aplicación de la legislación.

Hay una serie de normas no escritas, prevalencia de un pensamiento basado en las propias percepciones, cuyo sustento es la cultura, que inciden al aplicar la legislación.

Este pensamiento androcéntrico prevalece al momento de recibir la denuncia, al investigar, juzgar y sancionar la violencia sexual. Se continúan utilizando criterios relativos a que las mujeres son las que provocan los actos de violencia.

Quienes interpretan y aplican la ley lo hacen con sus actitudes y juicios personales, y los preconceptos y visión del mundo no se dejan de lado al momento de administrar la justicia. Prevalece el componente político cultural sobre el normativo. Ejemplo de lo anterior es cuando una persona dice que ha sido víctima de extorsión se habla de aplicar la ley, pero cuando se dice que alguien sufrió acoso sexual siempre se genera duda.

Aun cuando existen personas operadoras del sistema de justicia sensibilizadas en temas de género y derechos humanos de las mujeres, existen limitantes para comprender el impacto que tiene la violencia sexual; no se logra identificar cómo los mecanismos de la cultura de la violación operan; por ejemplo se alude a que la descalificación del testimonio de la víctima es producto del sistema patriarcal que lo refuerza, pero no se logra comprender que esta práctica es parte de una estructura que facilita la impunidad y que lo manifestado por las víctimas se observan como inventos, a tal punto que son contradictorios. Pero, además, el sistema coloca trampas al respecto. Un ejemplo de ello es que se sigue promoviendo el **testimonio de la víctima como elemento fundamental probatorio, pero al mismo tiempo se le desacredita**. Es decir, el mismo sistema a través de estas normas escritas y valoraciones que hacen sobre el testimonio de las víctimas, es el mismo que lo descalifica.

7.1.3 Análisis de sentencias

Se realizó el análisis de cinco sentencias que permiten identificar los elementos o factores que están a la base de las resoluciones que sustentan sentencias absolutorias, como ejemplo de cómo los patrones culturales que justifican y toleran la violencia sexual operan y sustentan este tipo de resoluciones. En cada una de las sentencias se analizaron los aspectos siguientes:

Tabla 2

Componentes estudiados en las sentencias

El componente formal-normativo de la ley: se analiza el tipo penal de cada caso que es el fundamento principal

El componente estructural de la ley: se analizaron las leyes no escritas formalmente, no promulgadas por ninguna Asamblea Legislativa ni generadas formalmente en una negociación, pero que son tomadas en cuenta por quienes administran justicia. Se identificaron factores estructurales que influyen en la normalización y justificación de situaciones de violencia sexual que sufren las mujeres y las niñas y que a su vez fundamentan la absolución en una sentencia.

El componente político-cultural de la ley: se analizaron aspectos culturales como: costumbres, actitudes, tradiciones, conocimiento generalizado de las leyes, así como de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas y como estas últimas que no están formalmente promulgadas, pero suelen ser obedecidas por la mayoría, son formalmente reforzadas, incluidas las personas que administran la justicia.

A continuación, se detallan las sentencias analizadas. En todos los casos la víctima es una niña menor de dieciocho años, y los agresores son hombres adultos. Se seleccionaron estos casos para evidenciar cómo el hecho de que las víctimas fueran niñas no implicó que al momento de realizarse los procesos se tomara en consideración el enfoque de la interseccionalidad, y se reconozca que estas se encontraban en una situación de vulnerabilidad por las relaciones de poder basadas en el sexo y por la edad.

Tabla 3

Sentencias analizadas

Referencia	Fecha	Delito	Víctima, agresor y sentencia
TS012/2006. Tribunal de sentencia, San Francisco Gotera, depto. de Morazán (Sentencia 2006).	29/3/2006	Agresión sexual en menor e incapaz agravada. Art. 161 Inc. 1º en relación con el 162 N° 1 del Código Penal.	Víctima: niña de 12 años Agresor: hombre de 41 años Sentencia: absolutoria
47-07-2006-2. Tribunal de sentencia de Chalatenango (Sentencia 2006).	1/8/2006	Agresión sexual en menor e incapaz agravada. Art. 161 Inc. 1º con relación al 162 N° 1 del Código Penal.	Víctima: niña de 10 años Agresor: hombre de 52 años Sentencia: absolutoria
115-1-2015. Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador (Sentencia 2015).	24/6/2015	Violación en Menor o Incapaz Continuada. Art. 159 y 42 del Código Penal.	Víctima: niña de 12 años Agresor: hombre de 44 años Sentencia: absolutoria
210-14-2U. Tribunal sexto de Sentencia de San Salvador (Sentencia 2014).	9/12/2014	Violación en Menor o Incapaz, Art. 159 del Código Penal.	Víctima: menor de 18 años Agresor: mayor de 18 años Sentencia: absolutoria

Fuente: Elaboración propia.

a) La culpabilidad, contradicción y descalificación

Estos tres mecanismos se encuentran entrelazados al momento de valorar los testimonios de las víctimas. Culpar a las víctimas de los hechos ocurridos es uno de los mecanismos de la cultura que se encuentran a la base de todas las argumentaciones relacionadas con la violencia sexual, frases comunes como: “algo tuviste que hacer para que te sucediera eso”, son frecuentes, y se aplica a las víctimas de todas las edades, incluso, cuando hablamos de niñas o niños, estos tienen “un poder de seducción sobre los adultos” que provoca ser agredidos. Al mismo tiempo, opera la descalificación de los testimonios o de los hechos tal cual las víctimas los enuncian, no se les cree, y esto en el ámbito jurídico se traduce en testimonios que se contradicen, y que, al mismo tiempo, fundamentan las sentencias absolutorias estudiadas, en las cuales se encontraron los siguientes aspectos:

- Se logró identificar que la base de los procesos es el testimonio de las víctimas. Se buscaron otros elementos probatorios, aparentemente se pretendió acreditar los hechos y dar credibilidad al testimonio de las víctimas, pero los resultados obtenidos son lo contrario. Se dejó únicamente el testimonio de las víctimas y se desacreditó lo que esta dijo.
- Otro aspecto clave identificado en estos procesos fue que se adujo que los testimonios de las víctimas fueron incongruentes al no ser capaces de indicar fechas correctas con relación a los hechos ocurridos, los cuales iniciaron cuando las víctimas tenían cinco años de edad, por ejemplo.
- Se absolvió sobre la base de que ninguno de los elementos de prueba genera la suficiente certeza de que el testimonio de la víctima sea cierto, es decir, que para acreditar el testimonio de las víctimas es necesario realizar pruebas que confirmen que las declaraciones son ciertas. Se busca la certeza del testimonio en casos en donde las agresiones y la violencia sexual se ha ejercido contra niñas, no tomando en consideración su desarrollo evolutivo.
- En los casos de agresiones sexuales donde no hay evidencias de penetración, los peritajes físicos como el examen psicológico, están realizados sobre la base de que el testimonio de las víctimas es incorrecto. Estos son realizados por hombres y en sus estudios se busca evidencias físicas de un tipo de agresión que no deja esas evidencias.
- En una de las sentencias se descalificó el testimonio de la víctima ya que las fechas en que manifestó haber iniciado la relación no son congruentes. Además, porque se contradice en el número de ocasiones en que expresó haber tenido relaciones sexuales y el argumento más inadmisibles fue que la instancia juzgadora indica que ni la Fiscalía ni la parte querellante no le preguntó si hubo acceso carnal con el pene del imputado, razón por la cual se desacreditó el testimonio de la víctima, aun cuando ella especificó que tuvieron “relaciones sexuales” entre una niña y un adulto. En los argumentos procesales se infiere que la víctima es una mentirosa, y además se deja entrever que debido a que fue ella quien accedió a las relaciones sexuales, no hay un delito que perseguir, a pesar de la clara y evidente diferencia de edades entre el imputado y la víctima, cuando se pudo, incluso, tipificar como estupro esos actos.

- Las sentencias absolutorias se sustentan en la certeza o no de los testimonios, en diligencias para la obtención de pruebas de abuso en una cama, en la casa de la víctima meses después de haber sido cometido el hecho.

Dentro del componente estructural de la ley se observó el uso de criterios y argumentos relativos a la búsqueda de pruebas de “virginidad”. No hay una regla formal establecida que plantee que solamente el rompimiento del himen da prueba de ello. Además, esta visión se convierte en un elemento para valorar la credibilidad de las víctimas.

Las instancias juzgadoras emiten valoraciones relacionadas con los llamados “delitos de alcoba” en los cuales no se espera que existan testigos, por lo tanto, se debe dar credibilidad a la víctima, y sobre todo en los casos estudiados, se está frente a casos en donde las víctimas son niñas. Se observa el uso de términos que denotan un lenguaje sexista al hablar de “delitos de alcoba” o “delitos pasionales” poniendo de manifiesto criterios basados en una visión adultocentrista cuando se habla de violación cometida contra niños, niñas y adolescentes.

En los casos en donde la víctima no comparece, a este hecho se le da un peso no necesario cuando podría existir muchas razones por las que no compareció. Se debió considerar que son niñas y que no se generaron otras medidas protectoras como las establecidas en la LEIV y en LEPINA pues la LEPINA establece lineamientos para la protección de la niñez víctima de este tipo de delitos.

En el componente político-cultural de la ley es evidente el adultocentrismo y el sexismo al no dar crédito a los testimonios de las niñas, descalificar sus testimonios, aduciendo ser contradictorios por no ser precisas en la descripción de los hechos, y se desconoce el impacto del trauma provocado, además, sin contar con un proceso de toma de denuncias o testimonios acordes a la edad de la víctima, y no disponer de experticia en niñez y adolescencia.

7.2. Encuesta de opinión de la población y personas administradoras de justicia, posibles sobrevivientes

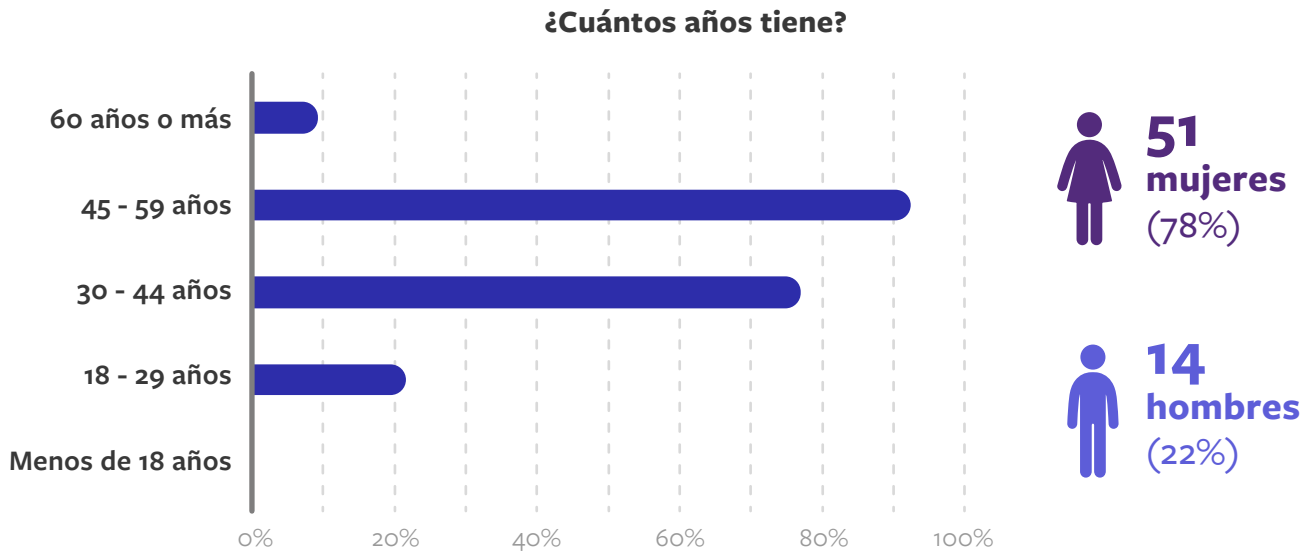
Un tercer componente para el análisis de género propuesto por Alda Facio es el componente político-cultural de la ley. Este es el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley; así como el uso que la gente haga de las leyes existentes, de las que en la vida diaria siguen vigentes, aunque hayan sido derogadas y de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas. Todo esto va creando normas inscritas que la mayoría acata, es decir, que también en este componente político cultural existen esas leyes que no están formalmente promulgadas pero que, además de ser obedecidas por la mayoría, son formalmente reforzadas.

Para tener una muestra del imaginario colectivo que la sociedad tiene con relación a la cultura de violación, se realizó una encuesta abierta al público en general para sondear las actitudes, creencias que las personas tienen sobre la cultura de la violación en la vida diaria.

Un total de 65 personas complementaron la encuesta de opinión, los resultados obtenidos reflejan opiniones de personas de diferentes contextos, edades y profesiones quienes manifiestan una determinada opinión sobre la temática, y que pueden considerarse un indicio de lo que podría opinar la población en general.

Figura 1

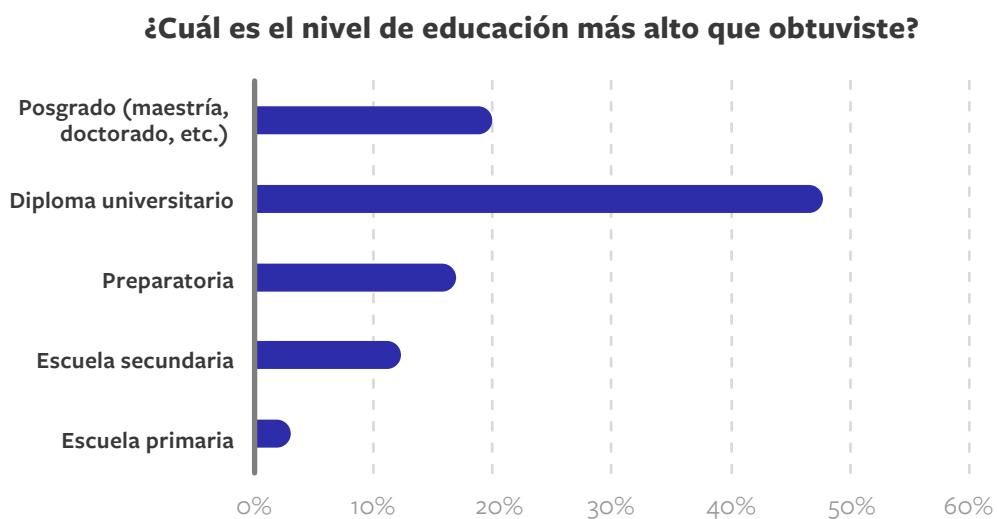
Datos sobre la edad de las personas que participaron en la encuesta



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Figura 2

Nivel educativo de las personas encuestadas



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

El nivel educativo encontrado fue variado y se cuenta con 2 personas de nivel de primaria, 8 de secundaria, 11 de bachillerato, 31 de nivel universitario y 13 con un nivel de posgrado.

Figura 3
Áreas de desarrollo profesional de las personas encuestadas



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Las áreas de trabajo en que las personas encuestadas se desarrollan fueron educativa 16, jurídica 10, trabajo social 6, psicología 2, emprendedurismo 7, artes 2, ciencias sociales 2, otras 20. Es un grupo que permite tener una muestra sobre cómo perciben el tema de la violación.

Figura 4
Percepción de la violación como delito



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

El 96.88 % de las personas encuestadas respondieron que es grave, 1.56 % que es delito medio grave y 1.56 % no grave. Aunque el dato no es relevante, sí llama la atención que dos de las personas encuestadas no considera grave un delito de violación.

Figura 5

Percepción de quiénes cometen los actos de violación

¿La violación es un acto que lo cometen solo personas enfermas?



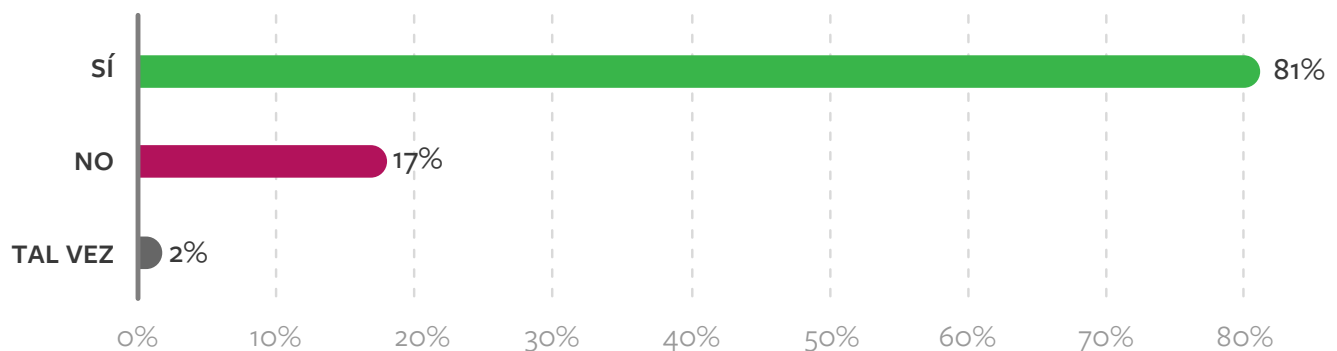
Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

En la pregunta si la violación es un acto que lo cometen solo personas “enfermas” un 82.81 % respondió que no; un 14.6 % indicó que sí y un 3.3 % contestó que tal vez. Aunque este último no es un número relevante para la muestra, indica que dentro del imaginario colectivo un porcentaje de la población aún considera que solo “personas enfermas” cometen una violación. Los datos muestran que personas muchas veces cercanas de las víctimas son las que cometen violencia sexual sin que tengan antecedentes de enfermedades.

Figura 6

La violación como una forma de violencia sexual

¿La violación es un acto de violencia sexual?



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

En cuanto a la pregunta ¿si la violación es un acto de violencia sexual? el 82 % de las personas respondieron que sí; 17.9 % indicaron que no y el 1.56 % que tal vez.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar

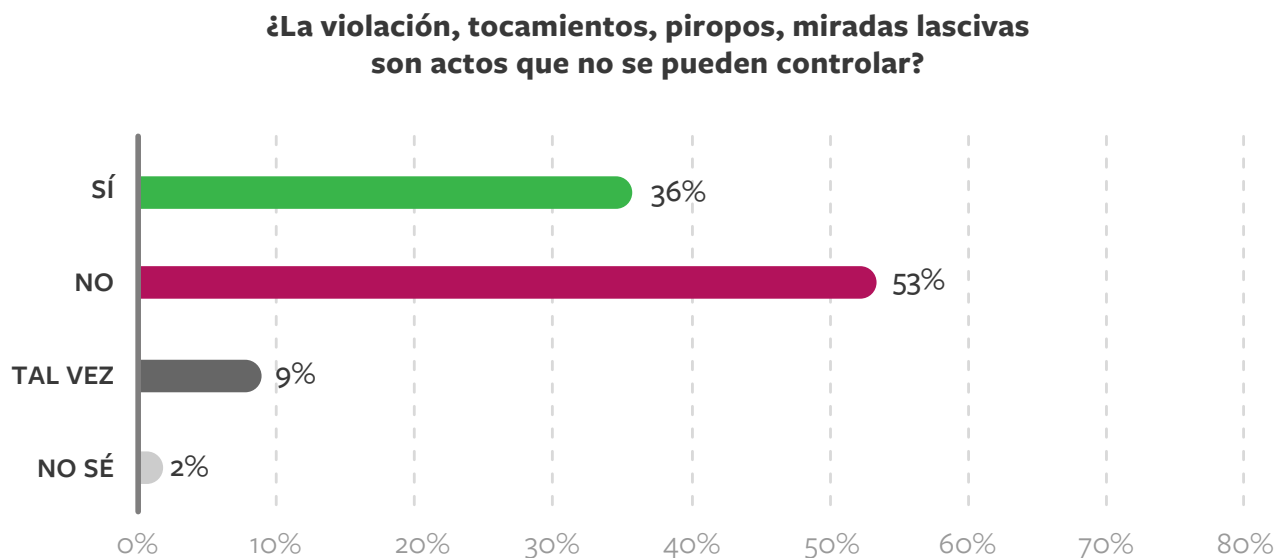
o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

También, la OMS indica que puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

El 17.9 % de quienes respondieron la encuesta indicaron que la violación la perciben como un hecho aislado y no lo consideran violencia sexual.

Figura 7

Percepción de si se pueden controlar los actos de violencia sexual



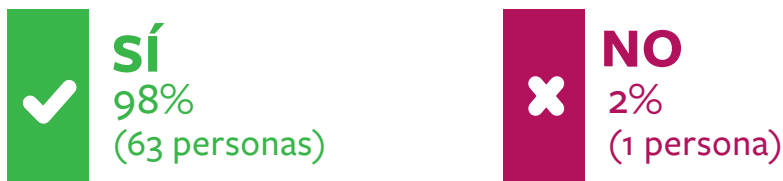
Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Al consultarles sobre si la violación, los tocamientos, los piropos, miradas lascivas son actos que no se pueden controlar, el 35.9 % respondió que sí, el 53.13 % seleccionaron que no, un 9.38 % que tal vez y un 1.56 % que no sabía. Si bien muchas personas no asocian el acoso sexual con la violencia sexual, se observa cómo la cultura de la violación se encuentra relacionada con la desigualdad y relaciones de poder, en donde se impone el ejercicio del poder de lo masculino sobre lo femenino. Es una violencia estructural porque permite la violencia directa y porque facilita una cultura en donde la violación se legitima, reconociendo que son actos que no se pueden controlar.

Figura 8

La violación dentro de la pareja

¿La violación se puede dar en una pareja que se encuentra casada?



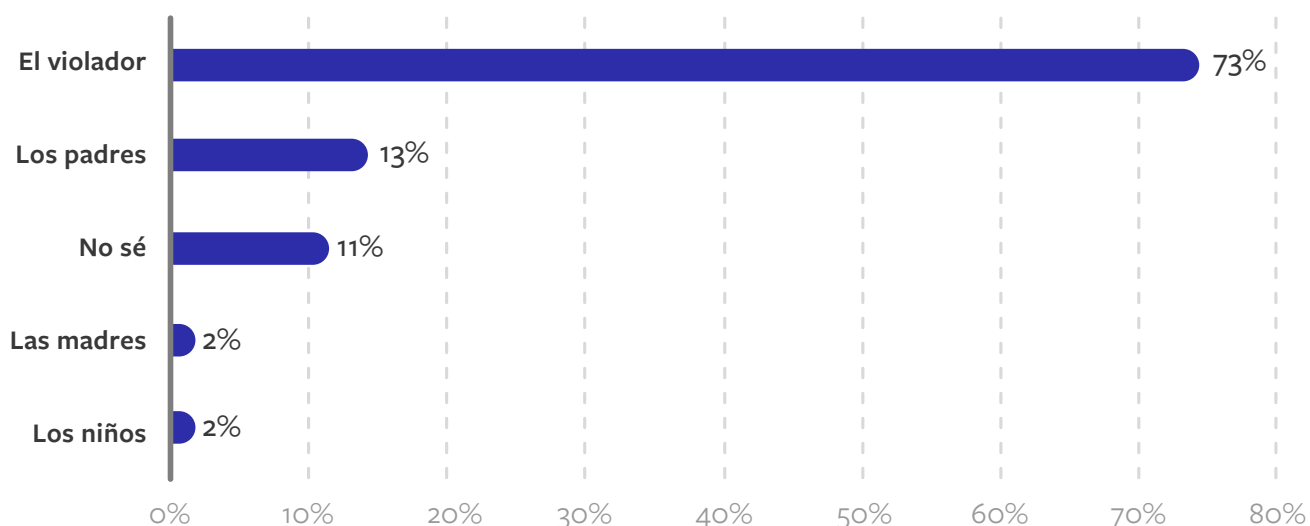
Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Con relación a si la violación se puede dar en una pareja, el 98.44 % de las personas encuestadas respondieron que sí y solo el 1.56 % respondió que no. Aun cuando los porcentajes son bajos, se muestra que una persona todavía considera normal que la pareja pueda ejercer control sobre la compañera de vida.

Figura 9

Responsables de la violación

En los casos de violación en niños, niñas y adolescentes, los responsables de este acto son:



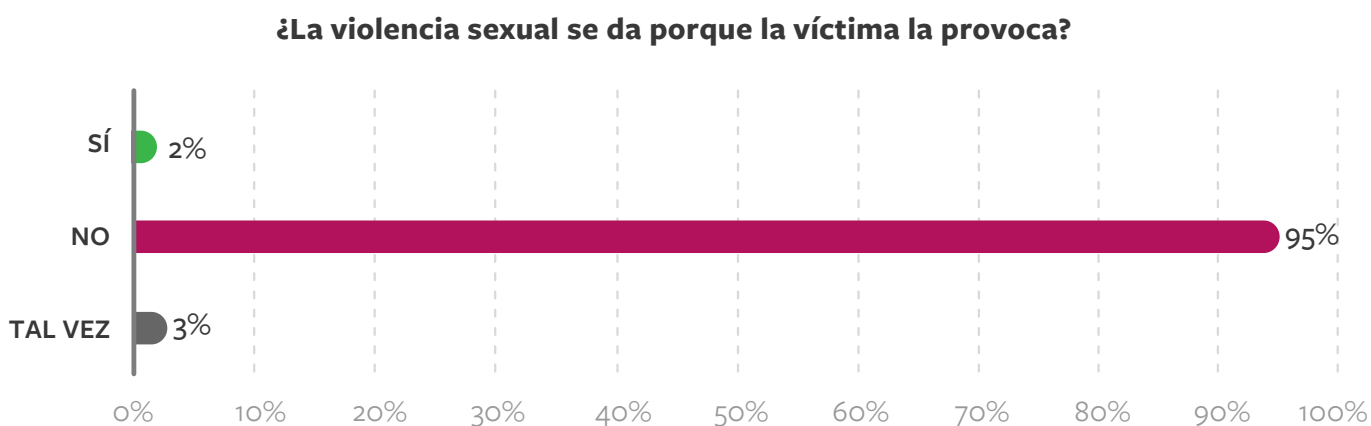
Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

En la pregunta “En los casos de violación en niñas y adolescentes, los responsables de este acto son: los niños, las niñas, las adolescentes, las madres, los padres, el violador”, se obtuvieron respuestas diferentes: un 1.56 % respondió que los niños, otro 1.56 % que las madres, 12.5 % que los padres, un 10.94 % que todos y un 73.44 % que el violador. De toda la muestra aún continúan culpando a la víctima y a las y los responsables de las niñas y adolescentes, pero le quitan la culpa al violador, justificando que sus titulares de responsabilidad no cuidaron de la violencia a las víctimas.

La cultura de la violación está cimentada en las mujeres y otras personas que la viven a partir de culpabilizar a la víctima. Los hombres salen del espectro, son invisibilizados socialmente y el foco de la atención está en aquella persona que lo “permitió”, “que no se resistió” y que, hasta cierto punto, “facilitó ser agredida”, basados en estereotipos de género.

Figura 10

¿Quién provoca la violencia sexual?

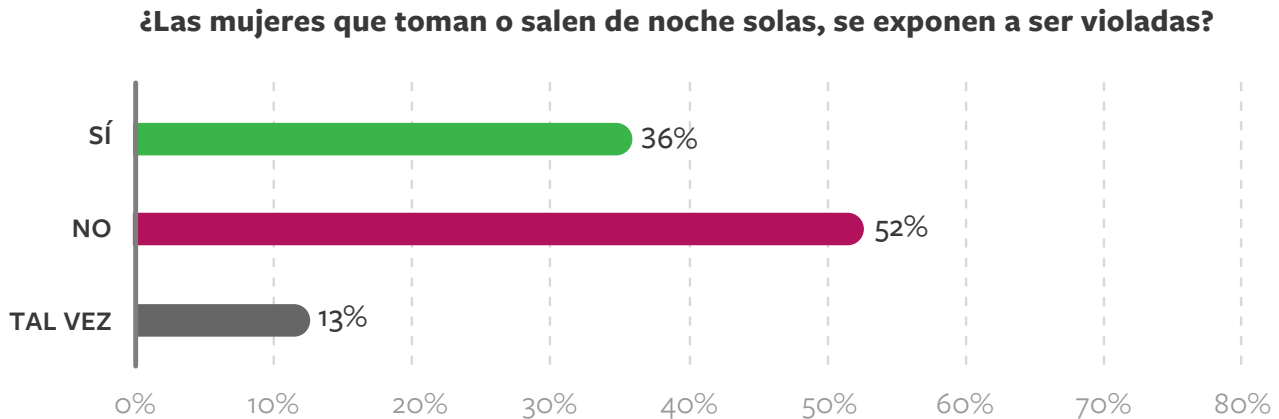


Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Al consultar si la violencia sexual se da por que la víctima provoca, el 95.31 % respondió que no, solo un 1.56 % respondió que sí y un 3.13 % que tal vez. Aunque es un dato poco significativo de las personas encuestadas, aún persiste la idea de culpar a la víctima y no al agresor. Se puede notar como la cultura de la violación permite comprender la construcción de valores, ideas, prácticas y comportamientos que normalizan y trivializan la violencia sexual en la sociedad actual. Es un mecanismo social a través del cual se justifica la violencia sexual, y se fundamenta en el sexismo, las desigualdades y las actitudes estereotipadas sobre el género y la sexualidad.

Figura 11

Percepción sobre la violación cuando las mujeres salen de noche

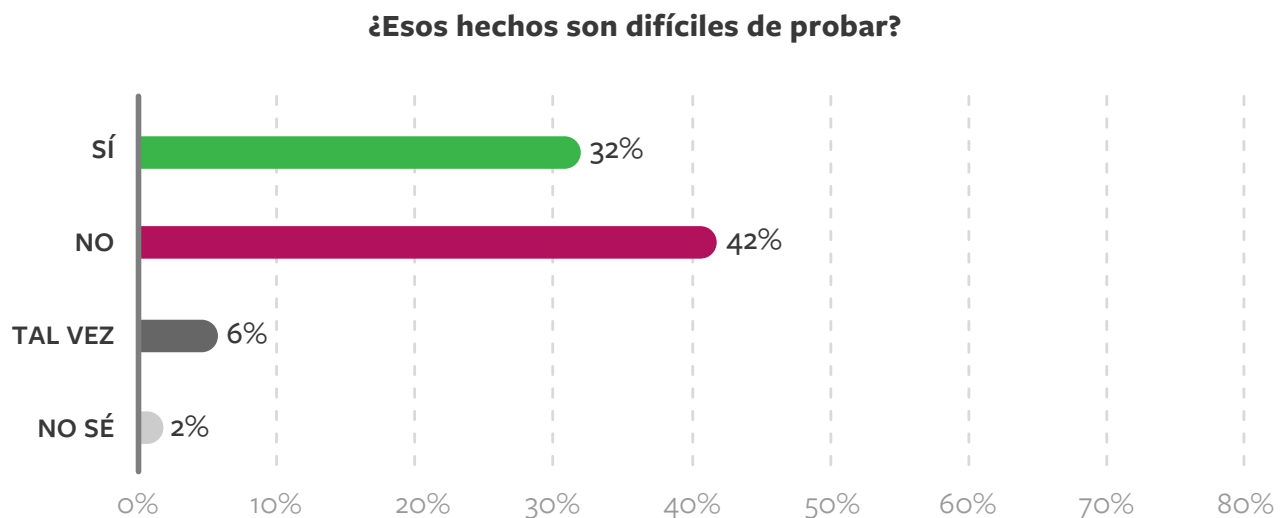


Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Con esta interrogante, el 51.56 % respondió que no, el 35.94 % dijeron que sí y un 12.50 % que tal vez. Al igual que la pregunta anterior, un porcentaje de las personas encuestadas, con su respuesta, culpabiliza a la víctima y no al agresor del hecho. La víctima de la violencia sexual en esta cultura es culpable de la agresión sufrida, ella lo provoca y estimula. Por lo tanto, es ella la responsable y no el perpetrador. Eso genera vergüenza y por tanto, se prefiere ocultar, callar ante el temor a ser juzgada, expuesta socialmente, llegando a instalarse la cultura del silencio, porque, además, nadie le va a creer.

Figura 12

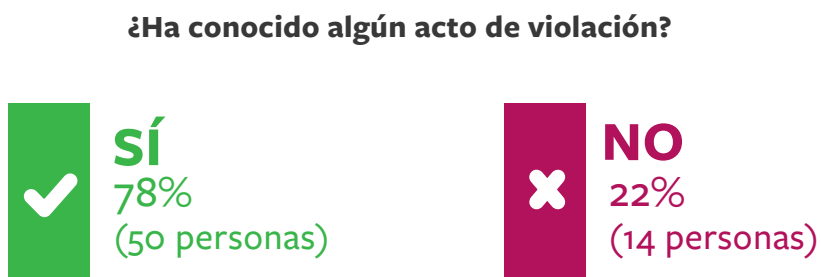
Se puede probar o no la violencia sexual



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Al consultar si los hechos de violación son difíciles de probar, un 50 % mencionó que sí, a diferencia de un 42.19 % que dijo que no y un 1.56 % que tal vez. Se nota como los mitos de la cultura de la violación están presentes donde se descalifica el testimonio de la víctima al entender que existe una inclinación de las mujeres a denunciar de manera falsa, es persistente la idea de que las mujeres mienten. El hecho de que más del 50 % indique la dificultad para probar la violencia sexual, demuestra que las personas reconocen lo difícil que es llevar estos casos ante el sistema de justicia.

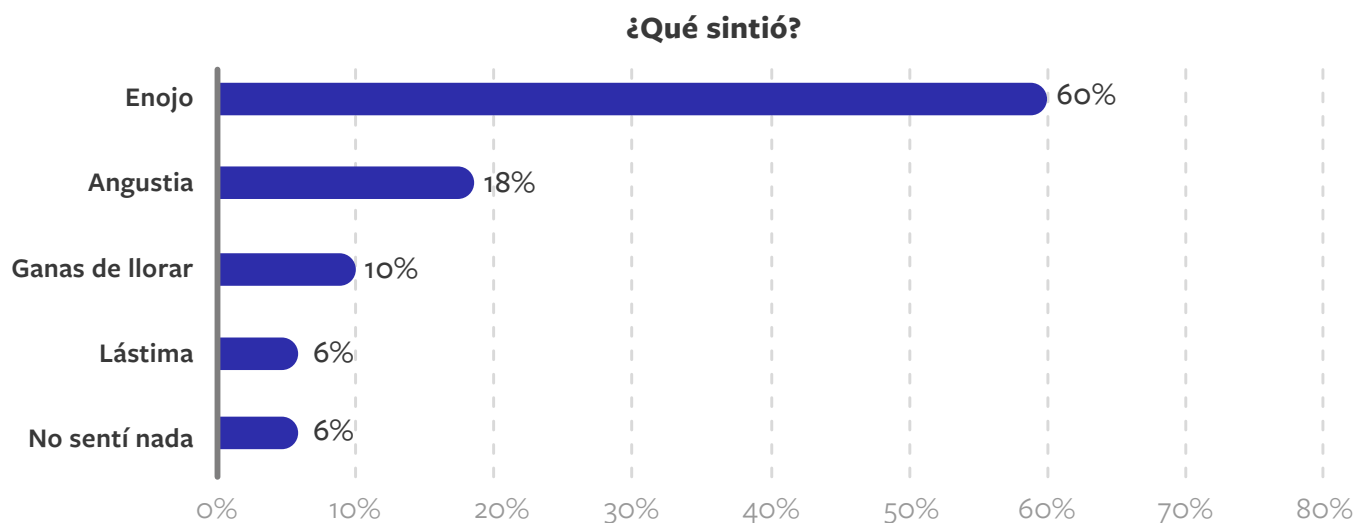
Figura 13
Experiencias de conocer actos de violación



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Con respecto a la interrogante si se ha conocido algún acto de violación, el 78.13 % contestaron que sí y el 21.88 % respondió que no. Se observa que la violación no es un hecho aislado. Más bien se percibe como común y normal en la cultura salvadoreña, de acuerdo a los datos, se identifica como una manifestación extrema de la desvalorización que se tiene de las mujeres y el poder que los hombres consideran tener sobre el cuerpo de las mujeres y niñas.

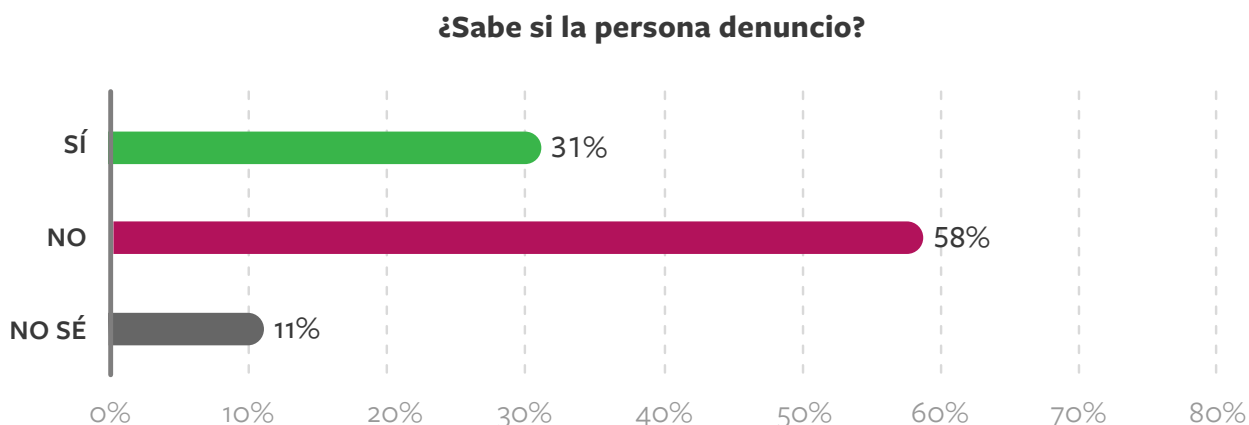
Figura 14
Sentimientos frente a los actos de violación



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Con relación a ¿qué sintió al conocer de un acto de violación? el 59.68 % de las personas consultadas respondió haber sentido enojo, el 17.74 % angustia, el 9.68 % ganas de llorar, al 6.45 % le generó lastima, el 6.45 % no sintió nada. Lo que refleja que se tiene diferentes maneras de reaccionar y de la misma manera el tipo de respuesta que se le pueda brindar a las víctimas.

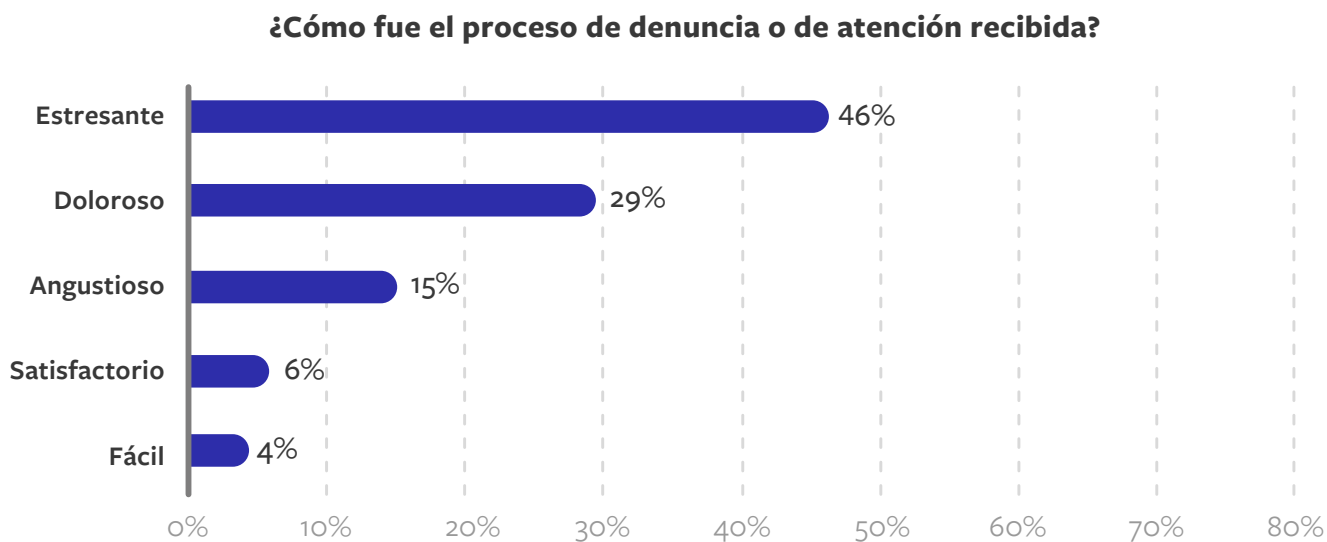
Figura 15
Conocimiento si las personas violentadas sexualmente denuncian



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Sobre la consulta de conocer casos en los cuales las personas violentadas sexualmente denunciaron, el 30.65 % respondió que sí habían denunciado, el 58.06 % expresó que no denunció y el 11.29 % respondió que no sabían. Se observa que la violación es un problema social y cultural, aceptada y normalizada y no todas las víctimas denuncian. Lo anterior parte del agravante que las víctimas se sienten culpables de “permitir” el hecho, además esto se relaciona con que la violación u otros actos de violencia sexual son difíciles de probar.

Figura 16
El proceso de denuncia



Al consultar sobre ¿cómo fue el proceso de la denuncia o de atención recibida?, el 46.15 % comentó que estresante, 28.85 % doloroso, solo el 5.77 % comentó que satisfactorio y 3.85 % que fácil. Los datos revelan lo que significa iniciar un proceso penal y el acceso a la justicia en este tipo de casos. En cuanto a la atención y el abordaje de las víctimas, se evidencia la revictimización y la falta de una atención basadas en derechos. Un efecto que puede inferirse es que la falta de investigación de los hechos denunciados producto de la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que descalifican a las víctimas y contribuyen a la percepción de estos delitos como no prioritarios.

Figura 17

Cómo se atendieron los casos conocidos

Las personas que la atendieron lo hicieron:



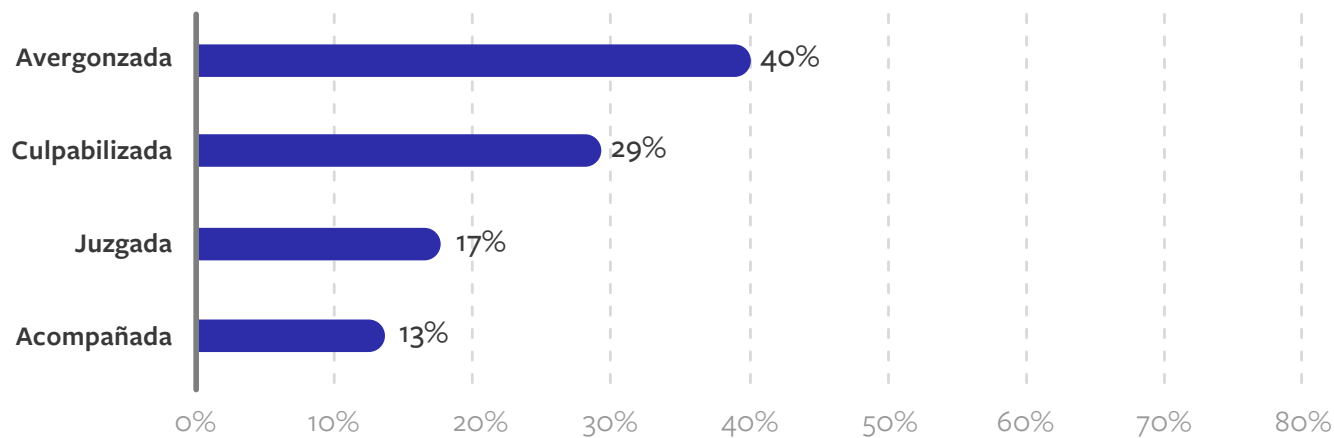
Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Sobre la percepción en la atención que se les brindó al hacer la denuncia, el 28.85 % expresó que lo hicieron mal, 48.08 % lo calificaron como regular, 21.15 % bien y el 1.92 % expresó que fue excelente. Por las respuestas compartidas, el acompañamiento a las usuarias para que realicen las denuncias, o el proceso que el caso requiera, continúa siendo una deuda con las víctimas de violencia.

Figura 18

¿Cómo hicieron sentir a las víctimas de violencia sexual?

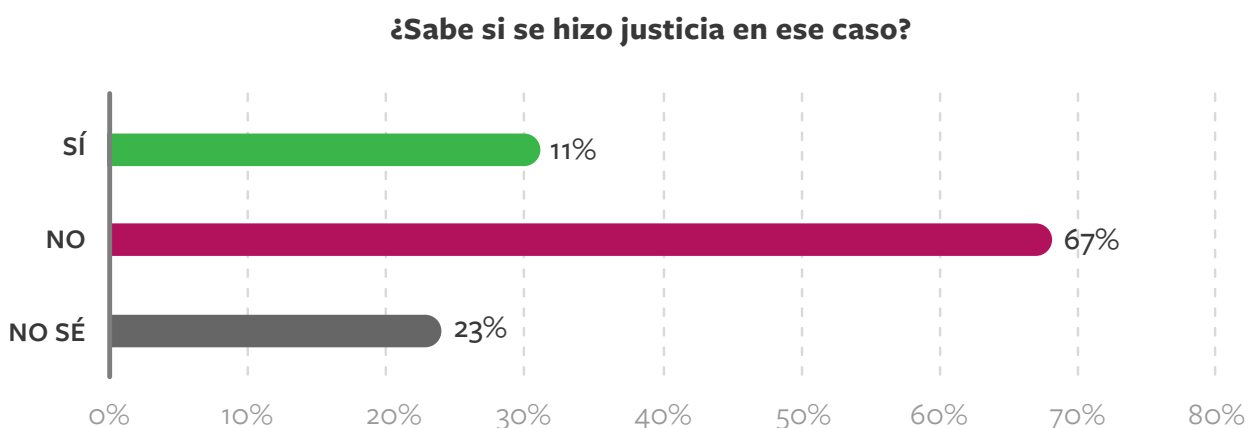
Eso hizo que la persona se sintiera:



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

De la atención recibida, ¿cómo hizo que la persona se sintiera? El 17.31 % respondió que, se sentía juzgada, 28.85 % culpabilizada, 40.38 % avergonzada, 13.48 % acompañada. Dentro de la cultura de la violación se considera a la mujer como moralmente sospechosa, vulnerable al mal y a la tentación y, por tanto, es la culpable si es violada. Esta visión se contrasta con algunos de los argumentos que se brindan en las sentencias en las cuales se plantea que las personas que administran la justicia mantienen en sus pensamientos e ideas estereotipadas en torno al su comportamiento de la víctima, historial sexual, contexto de los hechos que justifican la violencia de la cual fueron objeto, restándole responsabilidad al agresor o agresores. Este pensamiento, incluso, se da a conocer como argumentos válidos desde diferentes ámbitos y que se ven reflejadas en sentencias emitidas.

Figura 19
Acceso a la justicia

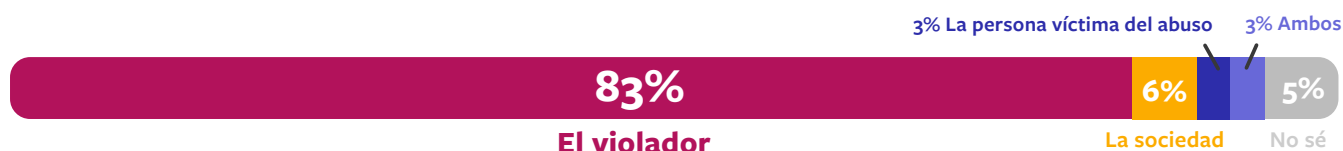


Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Al consultar si conocían sobre el acceso a la justicia de los casos denunciados, solo el 10.53 % expresó que sí, el 66.67 % respondieron que no y el 22.81 % que no sabían. Es al observar estos datos que se debe dar prioridad a detectar los vacíos legales y sobre todo procedimentales, relativos a los resultados de las denuncias de casos por violencia sexual, y cómo estos impactan en posibles denuncias, incrementando la posibilidad de mantenerse en impunidad muchos casos más debido a que las personas no quieren denunciar al conocer las resoluciones emitidas en otros casos.

Figura 20
Responsabilidad de la violencia

Cuando un acto de violación se da ¿quién tiene la responsabilidad?



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Cuando un acto de violación se da ¿quién tiene la responsabilidad: el violador, la persona violada, la sociedad, ¿ambos? A esta consulta, el 82.81 % respondió que el agresor, 3.13 % la persona víctima del abuso, 6.25 % la sociedad, 3.13% ambos agresor y víctima. Aunque los datos no son significativos dentro de las personas encuestadas, algunas siguen con la creencia de culpabilizar a la víctima del abuso.

Figura 21

Conocimiento sobre las consecuencias de la violencia sexual

¿Conoce si hay o no consecuencias de la violación en la persona que lo sufre?



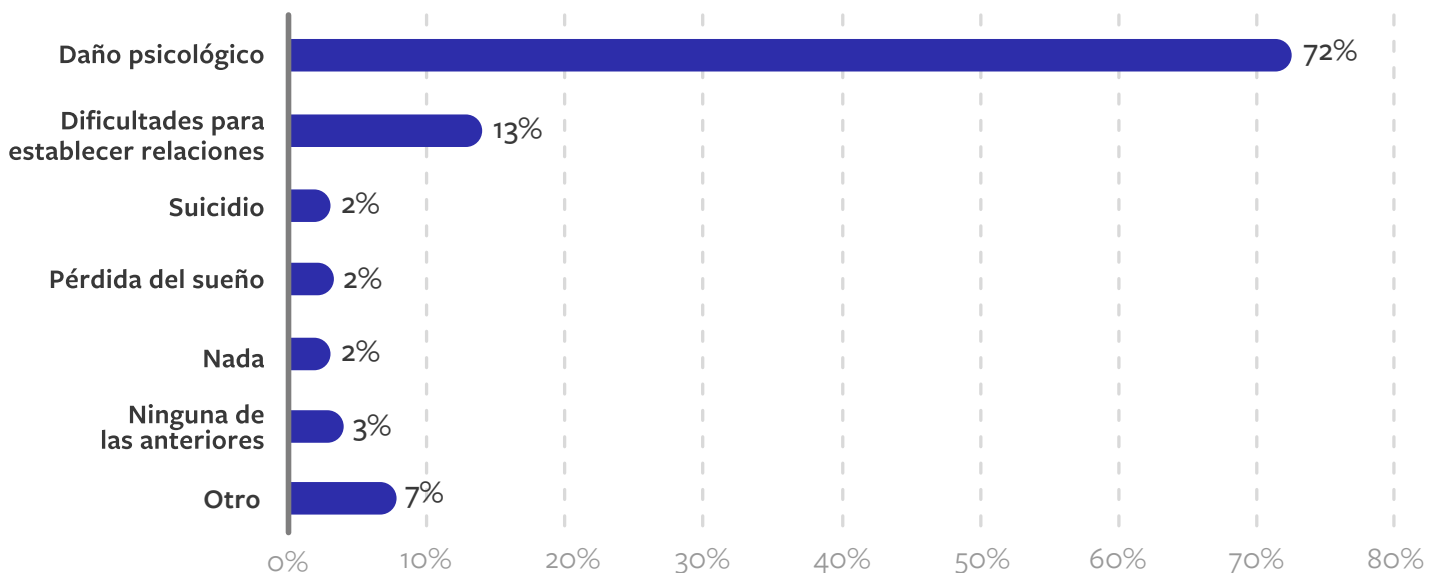
Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Al preguntar si conoce las consecuencias de la violación en la persona que la sufren, el 81.25 % respondieron que sí y solo el 18.75 % mencionó que no.

Figura 22

Consecuencias conocidas

¿Conoce las consecuencias de la violación en la persona que lo sufre?

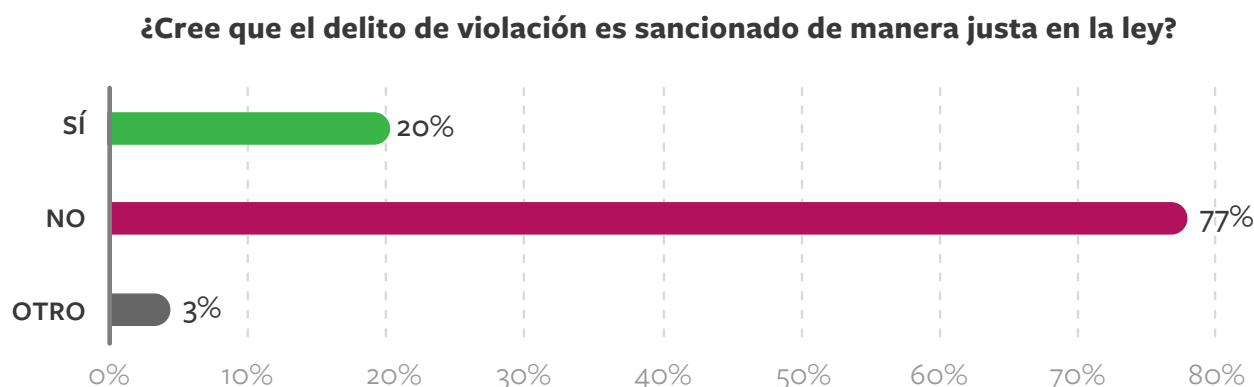


Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Las personas que respondieron afirmativamente a la pregunta anterior, se les consultó cuáles serían las consecuencias en las víctimas. Las respuestas fueron: daño psicológico 71.67 %, dificultades para establecer relaciones 13.33 %, suicidio 1.67 %, pérdida del sueño 1.67 % otros 6.67 %. Son muchas las consecuencias que el trauma por violación deja en la víctima de manera inmediata e incluso persistiendo a lo largo de su vida.

Figura 23

Sanción del delito de violación

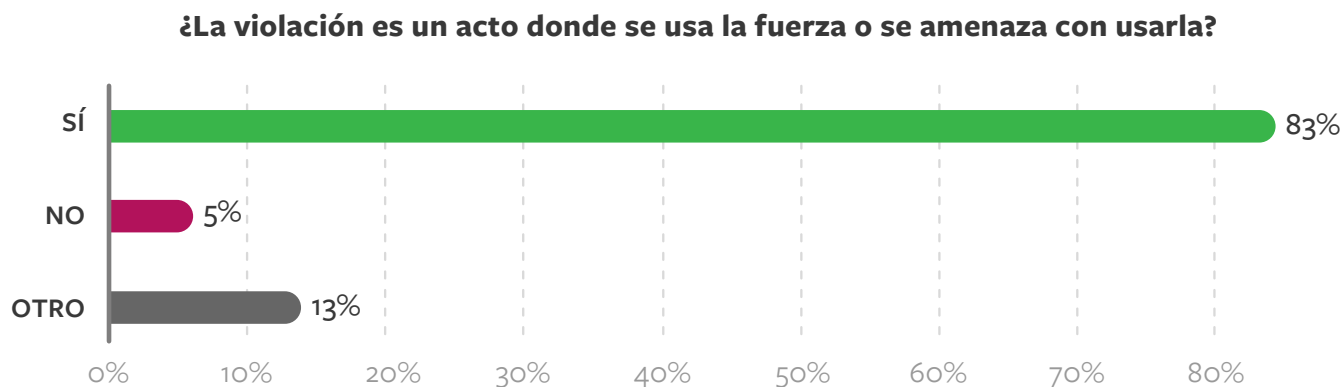


Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

En esta interrogante, el 20.31 % respondió que sí, un 76.56 % que no. De acuerdo a datos de Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres, MJSP-DIGESTYC, entre enero de 2018 y junio de 2021, se registraron 20, 575 denuncias de hechos de violencia sexual, de los cuales solo 2,570 de estos hechos fueron condenados, es decir solo el 12% de las denuncias por delitos contra la libertad sexual culminaron en condenas, es decir se confirma la percepción.

Figura 24

Uso de la fuerza o amenaza en la violación

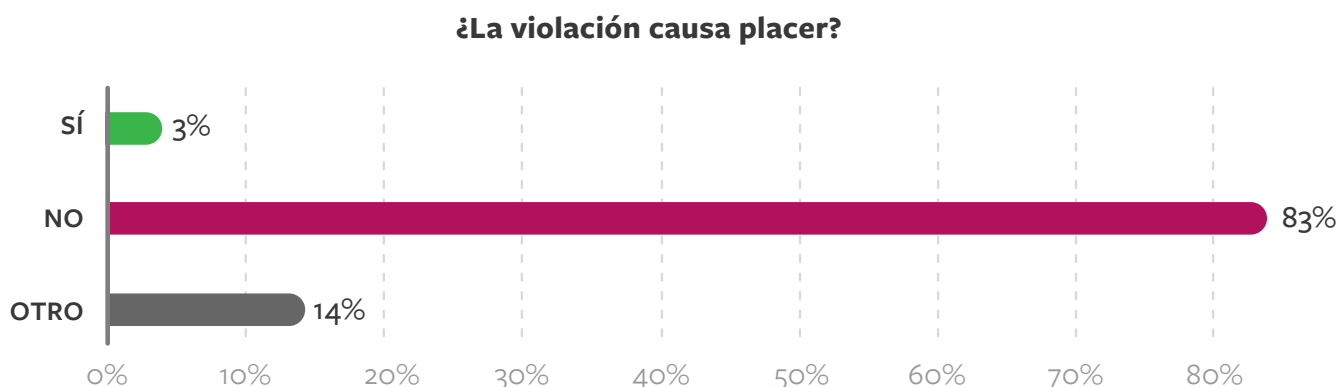


Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Ante esta consulta el 82.81 % respondió que si y un 4.69 % respondió que no y el 12.50 % respondieron otros, sin especificar. Aunque un porcentaje menor respondió que no, la violación no la perciben como un acto que haga uso de la fuerza o la amenaza. En la cultura de la violación se trivializa esta forma de agresión. Se duda de la ausencia de consentimiento, se empatiza con la figura del violador y se culpabiliza a la víctima.

Figura 25

Mito del placer en la violación



Fuente: Encuesta de opinión para estudio sobre institucionalización de políticas y normativas nacionales como estrategia para el desmontaje de la cultura de la violación, 2022.

Al consultar si la violación causa placer, el 82.81 % de las personas encuestadas respondió que no, el 3.13 % que sí y el 14.06 % no sabe. Aunque el porcentaje de quienes respondieron que no o no saben es menor, se percibe cómo los estereotipos de género contribuyen a formar masculinidades violentas y de dominación, cosificación y sumisión de las mujeres. Esto favorece las prácticas de las violencias sexuales contra las mujeres y niñas, al considerarlas acciones de placer sexual, donde el cuerpo de los hombres se convierte en armas de guerra y el de las mujeres en territorio de conquista.

De los resultados de la encuesta, persisten los siguientes aspectos:

- Poner una denuncia en caso de algún delito vinculado a la violencia sexual implica angustia, estrés y dolor.
- La atención brindada osciló entre mal y regular y a esto se agrega que las personas se sintieron juzgadas, culpabilizadas y avergonzadas y a esto se suma que el foco de la atención se coloca en la víctima, el agresor es ignorado o sale del espectro del problema.
- En casos de violación de niñas, niños y adolescentes (NNA) -aunque en menor medida- se considera a los padres los responsables y no al violador.
- Persisten ideas de que ambos, víctima y agresor, son responsables de los actos de violencia sexual, y todavía -aunque en menor medida- se cree que estos hechos causan placer.
- Existe un pensamiento arraigado relativo a que los hombres no pueden contener sus deseos sexuales y, por ello, recurren a la violación, a los tocamientos, los piropos, las miradas lascivas y son actos que no se pueden controlar.

- Se confirma el pensamiento de que las mujeres que toman o salen de noche solas, se exponen a ser violadas. Este pensamiento perpetúa la idea de que la violencia sexual es facilitada por las mujeres que las sufren.
- Persiste la idea de que son hechos difíciles de probar debido a la descalificación del testimonio de la víctima.
- Se considera que se sanciona el delito de violación de manera injusta.

7.3. Análisis de entrevistas

7.3.1 Etapa del proceso más difícil para la víctima

De acuerdo con las personas entrevistadas, la denuncia es la etapa de mayor dificultad para la víctima dentro del proceso penal. Este aspecto es bastante importante porque confirma que esta etapa es tan difícil que las víctimas de la violencia sexual buscan la manera de no denunciar y lidiar ellas con esa situación y en algunos casos de olvidar los hechos y tratar de continuar sus vidas. Con relación a esto, las personas entrevistadas manifestaron:

“La denuncia. Nosotras quisiéramos tener un montón de casos judicializados y que estos sean favorables a las víctimas, pero sabemos que en el tema de violencia sexual es a la víctima a quien corresponde probar todo lo que está diciendo. Desde esa mirada para esas mujeres y niñas implica un desgaste estar en muchas entrevistas y estar diciendo lo mismo varias veces, porque por más que queramos que no haya revictimización siempre la hay, incluso dentro de la atención especializada hay revictimización”.

(Persona entrevistada 1)

La denuncia se convierte en el primer paso a través del cual la víctima inicia un proceso en el cual le corresponde colocar todos los elementos probatorios, la etapa de las entrevistas y procesos iniciales de la investigación son revictimizantes y desgastantes para estas. Dar este primer paso es el inicio de un proceso para el cual hay que estar preparadas, debido a la forma en que el sistema se encuentra establecido para abordar estos delitos. A esto se suma que el sistema en la etapa de audiencia tiende a colocar a la víctima frente a su agresor, y en este proceso se activan los diversos mecanismos de la cultura de la violación, la culpa de estar frente a un pariente cercano o amigo, el escrutinio público y la descalificación.

“Cuando se encuentran en esa situación de identificarse y aceptar que han vivido un hecho de violencia es un choque emocional bastante fuerte porque se sienten en una situación de vulnerabilidad y es donde les cuesta tener mucha apertura y, también, saber que se encuentran muy expuestas dentro de los procesos judiciales sobre todo porque hay muchos procesos de victimización. Las etapas de aceptar, hablar sobre lo que les pasó son mucho más difíciles, pero también el lograr retomar sus proyectos de vida porque nunca se han logrado visibilizar más allá de la realidad y creen que no van a salir de esa etapa de considerarse víctimas”.

(Persona entrevistada 3)

Las víctimas de la violencia sexual, en sus diferentes manifestaciones pasan por un proceso de aceptación y de reconocimiento de la situación que han vivido. La cultura, también, ejerce sobre ellas una presión que las lleva a

valorar el poner o no la denuncia sobre todo cuando reconocen que se van a exponer a un sistema que las vulnera y que las expone socialmente. Además, las víctimas inician el proceso con miedo. Es importante mencionar que existen otras etapas del proceso en las que las víctimas participan con temor y, sobre todo por la reacción de sus agresores, que deben ser coherentes con sus declaraciones y de probar los hechos, y luego de todo eso vienen las dificultades para retomar su proyecto de vida, acompañadas del estigma y de los señalamientos sociales que las coloca como culpables y desvaloradas por lo sucedido.

La declaración y la extracción de información que se realiza durante el proceso para juzgar los delitos vinculados a la violencia sexual se fundamentan en la declaración de la víctima y, como se ha mencionado de manera reiterada, existe una contradicción al respecto, pues al mismo tiempo por la construcción social-patriarca, ese testimonio siempre es dudoso y, por lo tanto, se requiere de cumplir con una serie de requisitos y criterios para ello, uno de tantos es la generación de un tipo de víctima que se quiere ver dentro de todo el proceso, se espera una víctima dañada, y que está en todo momento se muestre como tal, cuando no se cumple con esa expectativa se critica y descalifica a la misma.

7.3.2 La culpa y dudas sobre el testimonio de las víctimas

Uno de los mecanismos de la cultura de la violación es la culpa, a través del cual se responsabiliza a las víctimas de la violación o del abuso sexual, descargando la responsabilidad en otras personas e invisibilizando totalmente al agresor. Expresiones como “¿dónde estaba la mamá?”, “¿por qué no se defendió?” entre otras colocan al agresor invisible y colocando a la víctima cómo la única responsable de la agresión.

“Siempre se ha estigmatizado desde el imaginario social que tenemos de responsabilizar a las víctimas, las niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTI. Se cuestiona mucho por qué se encontraba la víctima en ese lugar, porqué andaba sola, etc. Se maneja un discurso que justifica al agresor y se criminaliza más a la víctima. Entonces, dentro de todos esos sesgos del imaginario social, desde los operadores de justicia hasta las mismas víctimas debido a que hay tantos mensajes de que las mujeres merecemos ese tipo de violencia porque todo lo hemos hecho mal.”

(Persona entrevistada 3)

De acuerdo a lo que opinan las personas entrevistadas, existe un estigma que recae sobre la víctima, no sólo a nivel de sistema de justicia, sino que, a nivel social y familiar. Los medios de comunicación que informan sobre estos hechos contribuyen a la estigmatización de las víctimas. Las colocan al centro de la noticia. Invisibilizan a los agresores y relatan los hechos de tal manera que la audiencia concluye que ella tuvo la culpa de lo sucedido.

“Existe un tema cultural, un tema de que las políticas públicas o todo el sistema, sigue estigmatizando, poniendo a la víctima como culpable del hecho y no al victimario. Muchas mujeres no saben a cuáles instituciones pueden acudir.”

(Persona entrevistada 3)

No existen políticas públicas que aborden la temática de la culpa con relación a la violencia contra las mujeres. Se abordan las consecuencias de la violencia. Se hace un trabajo por reforzar los aspectos relativos a la atención

integral, pero queda pendiente aún el cambio de patrones culturales que fomentan la cultura de culpar a las víctimas de la violencia sexual. Existe en el imaginario social la idea de que las mujeres provocan la victimización. Se escuchan frases a través de las cuales se infiere que las mujeres, la niñez y las adolescentes incitan o promueven esos actos por la forma de vestir, por su forma de ser, de expresarse y hasta por estar en el lugar. Esos aspectos culturales sexistas y sustentados en ese pensamiento prevalecen en las comunidades, en las familias y, lamentablemente, en el funcionariado encargado de atenderles. Estas personas no escapan a la embestida cultural que se instala en sus pensamientos a partir del pensamiento androcéntrico patriarcal.

Otro de los aspectos claves de la culpa y que las personas entrevistadas lo han confirmado es que las personas victimizadas por la violencia sexual la asumen como cierta. Es decir que, sí interiorizan que ellas son culpables de los hechos por andar solas en las calles, por no ser más enfáticas al decir no, llegan a pensar incluso que lo han provocado, a partir todo el pensamiento colectivo que dice a las mujeres, a la niñez y adolescencia que pueden ser tomados sus cuerpos.

“Siempre se culpa a la víctima porque se dice que nosotras los provocamos. Como cultura internacional, las mujeres somos para la diversión, y las mujeres que son para la diversión sí las podemos violar, porque andan provocando, ella me incito. La culpa siempre va a ser mía como mujer, porque el gran refrán dice: “Amarren a sus yeguas porque mi caballo anda suelto.”

(Persona entrevistada 4)

Las mujeres no pueden divertirse y, si salen, deben en todo momento tomar medidas de seguridad, ellas tienen que estar alertas a que les puede suceder algo. El fantasma de la violación está presente en la vida de las mujeres desde que son niñas hasta su madurez. Ninguna puede hacer caso omiso a esa posibilidad. Está presente y, por lo tanto, las madres, las familias, las amistades, todos deben estar alertas ante un posible hecho de ataque sexual porque los hombres tienen la opción de abusar sexualmente. Ellos no tienen límite. Las personas entrevistadas hacen referencia a que tienen la libertad de hacerlo y, sobre ese pensamiento, de que son libres de ejercer su sexualidad. Es que la sociedad además les avala, justifica y hasta cierto punto justifica las agresiones sexuales.

“El hombre tiene la libertad de tener actividad sexual cuando quiera porque es una necesidad natural justificada.”

(Persona entrevistada 4)

Como existe esa regla de culpar a las víctimas de la violencia sexual, esto tiene un impacto en sus testimonios. Ellas relatan los hechos asumiendo e interiorizando que fueron las culpables de lo sucedido porque se pintaron, porque usaron ropa provocativa o porque insinuaron algo. Esto se traslada en sus deposiciones y se traduce para el sistema de justicia en incongruencias y en testimonios que son inconsistentes, aspecto que las coloca en una situación de vulnerabilidad frente al sistema de justicia.

“Por regla general se culpa a la mujer en los delitos de violación cuando ocurren en ciertos contextos como cuando ocurren después de una fiesta, en la noche, la víctima viste ropa corta, usa maquillaje, usa ropa o atuendo “llamativo”.”

(Persona entrevistada 5)

Esto se confirma cuando en los grupos focales, las personas participantes mencionaron que las víctimas de la violencia sexual sienten: *“Culpa por haberse dejado. Sienten tristeza, soledad, resignación al ver que nadie volvía por ellas. Sienten asco, repulsión al acordarse de como las tocaban. Sienten impotencia, dolor al reconocer lo que les había sucedido. Sienten miedo si hablaban de qué más les podían hacer. Han pasado los años y todavía duele mencionarlo.”* Lo grave de esto es que así llegan al sistema de justicia, con esos sentimientos, con ese impacto se enfrentan a una estructura de justicia que perpetua la culpa y que impide que las víctimas brinden sus testimonios de manera digna y sin ser cuestionadas.

La culpa, además, es el mecanismo que influye en la generación de otro mecanismo de la cultura de la violación, es el silencio, al respecto las personas comentan: *“No se habló de eso. Se sentían juzgadas por los demás. Porque si se contaban a sus parejas las culpables eran ellas por haberse dejado. Son cosas que jamás se contaron a nadie. Fue mejor no hablar de eso. Son cosas que aún no se hablan.”*

Silenciar la violencia sexual es otra medida que las víctimas toman, por temor a ser culpadas, estigmatizadas y descalificadas; el sistema de justicia, tal cual se encuentra diseñado contribuye a este silencio, pues si al momento de interponer una denuncia las víctimas son descalificadas de sus testimonios y son culpabilizadas, la opción que queda es el silencio. En lo social las víctimas de la violencia sexual son descalificadas en todos los ámbitos de su vida por esa razón el silencio es la mejor opción.

7.3.3 Preparación del funcionariado del sistema penal de justicia en materia de violencia sexual

Las instituciones del sector de justicia que tienen un rol en la atención a la violencia sexual mencionan que han mejorado las formas de atención y de acompañamiento que se da a las víctimas de este tipo de delitos a partir de los procesos de sensibilización. Un paso importante ha sido la instalación de Unidades de Atención Especializadas a partir de la entrada en vigencia de la LEIV. No obstante, las personas entrevistadas comentan que a nivel de las instituciones existen vacíos, pues aún existen elementos culturales que no permiten un acceso efectivo y de calidad a la justicia por parte de las víctimas de la violencia sexual. Además de todos los elementos que se derivan de la cultura de tolerancia y normalización de la violencia sexual, existen otros factores como son la *“falta control y mecanismo de buscar la excelencia y calidad en atención”*. Existe la percepción de que al estar capacitados en atención a víctimas se han logrado cambios en la forma que el personal desempeña su trabajo, sobre todo de las áreas especializadas. Las personas entrevistadas no indican que tengan formación especializada en el tema de violencia sexual y del impacto que esta victimización genera en las víctimas.

Otro aspecto de vital importancia en este proceso de investigación ha sido conocer que las personas entrevistadas comentan que los procesos de formación y de preparación del personal están enfocados, si bien es cierto a la sensibilización, no se logra profundizar en el desmontaje de los patrones culturales sexistas. Es decir, que la formación está enfocada o busca preparar para hablar de atención integral, de acompañamiento, de comprensión de la violencia contra las mujeres, pero no existen elementos formativos que busquen disminuir el pensamiento patriarcal androcéntrico que sustenta la tolerancia y justificación de la violencia sexual, pues las víctimas dentro del proceso judicial sufren la victimización secundaria como si el funcionariado no conociera o no tuviese formación

alguna. Existe una especie de limitaciones operativas al momento de garantizar los derechos de las víctimas.

Además, no se cuenta con indicadores que den fe de que los procesos de formación han generado cambios en las resoluciones y actuaciones del personal del sistema de justicia. Sobre todo, en el desmontaje de las expresiones y pensamientos que son instalados a través de la cultura de la violación. No hay evidencias.

7.3.4 Medidas que se impulsan para enfrentar el problema

Se menciona que las instituciones han institucionalizados procesos de preparación de su personal y que, a la vez, se cuenta con el recurso de equipos multidisciplinarios como es el caso de profesionales de la psicología y de trabajo social. Estos equipos se encargan de dar el soporte que las víctimas requieren.

“Dentro del tema de violencia sexual, trabajamos la atención psicológica y acompañamiento.”

(Persona entrevistada 1)

Se destaca, además, que existen posibilidades bastante ciertas de que las víctimas puedan abandonar los procesos. Es grave esta situación pues la motivación para dejar el proceso son la culpa, la descalificación y, sobre todo, la invisibilización del agresor. Esto coloca a las víctimas en grave riesgo de su seguridad. Las instituciones que brindan algún apoyo se ven limitadas a tal punto, que sólo logran brindar orientaciones para que éstas, además, se hagan responsables de su propia seguridad. Este aspecto se convierte en un factor determinante para que las víctimas de la violencia sexual quieran acceder al sistema de justicia. Esta situación les da mayor poder e impunidad a los agresores.

“En algunos de nuestros casos, las víctimas han decidido abandonar los procesos judiciales que van avanzando de manera oficiosa, pero deciden no continuar con los procesos porque se encuentran en situaciones en donde se pone ante el juicio las cosas que se pudieron o no haber hecho para evitar ese tipo de cosas. Incluso se justifica al agresor diciendo que la víctima pudo en algún momento haber hecho una acción que permitiera prevenir la violencia sexual de la que ha sido víctima. Pero también, tratamos de dar orientaciones en materia de seguridad, que tengan redes de apoyo disponibles y que puedan dialogar con estas para que puedan ir buscando mecanismos alternos en caso de que el agente persecutor tenga una alta presencia dentro de los territorios y se generen incluso acciones de acoso para que abandonen los procesos de carácter judicial.”

(Persona entrevistada 3)

Las personas entrevistadas colocan el tema de la seguridad de la víctima como un factor determinante en el desmontaje de la cultura de la violación. Efectivamente, las acciones de agresión posterior a la denuncia se convierten en un factor de riesgo para las víctimas, pero también este continuum de violencia se ve alimentado por la culpa y por la legitimización de la violencia sexual que se encuentra instalado en el colectivo social. Es decir que a mayor influencia de este pensamiento menos posibilidades existen de crear procesos de seguridad, de efectuar un acompañamiento acorde a las necesidades de las víctimas. Sobre todo, porque existe un reconocimiento por parte de las personas entrevistadas que no se tiene claridad del impacto y del daño ocasionado por la victimización de la violencia sexual, de los actos directos en sí mismos y, mucho menos, de los juicios y mitos que se generan alrededor de las víctimas, colocándolas al centro del problema y relegando la responsabilidad de los agresores. Mientras ese

pensamiento no cambie, no existirán posibilidades de crear procesos de protección de las víctimas, efectivas acciones para lograr la justicia y la reparación digna e integral.

“Hay casos donde las víctimas prefieren no saber nada del sistema. Prefieren llevar acompañamientos, digamos en silencio lejos de las instituciones del estado y de la justicia para tener acompañamientos psicológicos que les permitan fortalecerse para que en algún momento determinado poder activar a las instituciones e instancias correspondientes en todo caso. Pero no todos los casos de violencia sexual logran llegar o están en condiciones de llegar a un proceso de acceso a la justicia. También, tratamos de buscar mecanismos que permitan a las víctimas saber que toda la información que nos proporcionan es confidencial y que sepan que no vamos a activar instituciones sin su autorización, tenemos un consentimiento informado, un contrato terapéutico que nos permita resguardar todo tipo de información que proviene de las víctimas.”

(Persona entrevistada 3)

Algunas víctimas buscan el acompañamiento psicológico y espacios que les permitan iniciar su proceso de empoderamiento para enfrentar el proceso penal, y para ello se acercan a organizaciones de la sociedad civil para fortalecerse y pensar si activan el sistema de justicia y hacerlo hasta que se encuentren preparadas para enfrentarlo. Buscan el proceso de atención psicológica y en muchas ocasiones no se logra la interposición de las denuncias. Esta situación incrementa la impunidad en este tipo de casos. Es importante, en este apartado de la investigación, recalcar que existen avances en el abordaje a la violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes, pero en lo relativo a la violencia sexual, aún hay muchos factores que se encuentran facilitando el cometimiento de estos delitos y al mismo tiempo se pone en evidencia las limitantes del sistema de justicia para comprender el impacto y el trauma ocasionado a las personas que buscan justicia.

Aun en El Salvador, no se habla de reparación digna e integral. Se habla de acción civil. Se observa que la Fiscalía General de la República y querellantes aún cuentan con dificultades para sustentar la acción civil. Sobre todo, cuando se habla de la violencia sexual, la cual sigue siendo un tabú rodeada de mitos, se está lejos de aplicar los elementos de la reparación desarrollados internacionalmente. Hablar de lucro cesante, daño moral, reparación individual y colectivas en el ámbito civil salvadoreño todavía implica un reto, pues no se cuentan con parámetros que posibiliten esos cálculos. Debe crearse la jurisprudencia a través del ejercicio de la acción civil en casos concretos.

En concordancia con lo anterior y dado que aún la reparación digna e integral no es un tema de desarrollo para las víctimas que logran sobrevivir al sistema de justicia. Las que logran obtener una sentencia condenatoria se enfrentan al impulso de la acción civil. Aún no se habla de medidas que se establecerán para que recuperen su proyecto de vida, para que sean reparadas, no solo por los agresores sino por el Estado que no fue capaz de prevenir estos hechos. Un ejemplo de ello son las reiteradas resoluciones en las que jueces y juezas indican que no existen elementos probatorios para justificar la responsabilidad civil. Debido a esto indican que el tribunal no es capaz de valorar ningún elemento de la reparación. Siempre tiene que ser a partir de la acción de la parte demandante o de la Fiscalía General de la República para que el juzgador o juzgadora tome una decisión al respecto.

7.4 Análisis de la legislación

Con la entrada en vigor de diferentes leyes (LIE, LEIV, Trata, entre otras) existen avances en la reivindicación de los derechos de las mujeres. Algunas están dirigidas específicamente a derechos de mujeres y otras a combatir problemáticas que afectan especialmente a las mujeres. Pese a esto, en casi todas estas leyes, a excepción de la LEIV, la problemática de la violación no se aborda claramente. No se le llama por su nombre, ni existen artículos destinados específicamente a desmotar social, cultural y normativamente esa problemática. En la legislación motivo de análisis, se alude a erradicar el sexismo, pero en ninguna se establece en específico lo de la “cultura de la violación”. Esto puede tener varias interpretaciones, a saber:

- Se cree que la violación solo se trata de un acto de introducción de un objeto en genitales de la mujer y por lo tanto la problemática es nada más penal.
- Existe una aceptación de que las conductas, estereotipos, normativas sociales que preparan y son el origen de la cultura de la violación, no aluden a ninguna problemática y que únicamente se debe combatir a los violadores, entendidos como sujetos.
- No existe conciencia de la problemática y todos los aspectos que abarca.

Las sociedades actuales culturalmente aceptan conductas que fomentan la cultura de la violación, y esto afecta su análisis, prevención y persecución como delito.

Ejemplos de esto son:

- La aceptación de los matrimonios o relaciones de convivencia entre niñas que no han alcanzado la mayoría de edad con hombres mayores, bajo el argumento de que ellos son responsables en el hogar y “buenos hombres”. Argumento que es aceptado incluso por las niñas. Existe conformidad que “les tocó un buen hombre” y que el ideal de su vida es ser buenas esposas.
- El sistema educativo no es accesible, sobre todo, a las niñas y si lo es, no educa sobre sexualidad. No existe un programa, materia o contenido sobre educación integral de la sexualidad, por lo que se ignora el tema y por lo tanto se aceptan conductas sexuales en los entornos familiar, educativo y social. Sin embargo, paralelamente e incluso en los centros educativos y en actividades recreativas, se escuchan canciones populares que fomentan la violación, entre otros actos.
- Cuando sucede una violación, generalmente a la primera que se culpa es a la madre, ¿por qué no cuidó a su hija?, ¿por qué permitió que esto pasara?, ¿Por qué no dejó que el agresor se hiciera cargo del embarazo?, etc., una serie de responsabilidades que recaen sobre ellas, que en muchos casos provocan que los hechos se oculten.
- La falta de liderazgo en el tema de sexualidad por parte del Ministerio de Salud. Se identifica que el MINSAL recibe a las niñas embarazadas para la atención médica, posee las estadísticas de esta problemática y ello supone se informa a la FGR de esta problemática; sin embargo, en sus políticas de salud aún reproducen prácticas como: 1) Durante la realización de campañas de dotación de preservativos, únicamente se los entregan a los hombres. 2) La vacuna del papiloma humano, una enfermedad de transmisión sexual de la que ya existe vacuna para adolescentes (para hombre y mujer, a partir de los 14 años), únicamente la aplican a adolescentes mujeres, aun cuando es el hombre portador

y quien transmite la enfermedad. Es cierto que la mujer desarrolla la enfermedad, sin embargo, no se posee una visión de prevención, sino de culpabilización tácita, ya que el hecho de poner la vacuna solo a mujeres es, en parte, un mensaje de “si te cuidas no necesitas ponértela”. Al partir de que el papiloma humano es una enfermedad de transmisión sexual, la aplicación de la vacuna debe ser a hombres y mujeres, para dar el mensaje de sentido de corresponsabilidad.

Existen otros factores de análisis, sin embargo, solo se tomaron en cuenta los descritos, ya que no existe mayor bibliografía sobre ellos, por lo que aportan un enfoque complementario a partir de la cultura inscrita en la sociedad.

Sobre la legislación propuesta para el análisis que se desarrolla a continuación se hace mención considerando aquellas que tienen vinculación directa con la temática que se está estudiando.

7.5 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, 2011 (LIE)¹

Esta ley en particular debería de ser el centro de la prevención y erradicación de la cultura de la violación, ya que articula a organizaciones del Estado para prevenir la violencia contra las mujeres; sin embargo, es poco conocida y menos promovida.

Descalificación de la víctima

El Art. 1. Garantía de cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad, descalifica a la víctima, cuando expresa: *La garantía efectiva del Principio de Igualdad expresa que, para el Estado, mujeres y hombres son iguales ante la ley y equivalentes en sus condiciones humanas y ciudadanas; por tanto, son legítimamente, merecedoras y merecedores de igual protección de sus derechos por las Instituciones competentes y no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación que impida el ejercicio de tales derechos.*

Al expresar que ambos (hombres y mujeres por igual) son merecedores de una protección igualitaria, desconoce el principio de especialidad y perpetúa la desigualdad de la mujer, a partir del principio que no se puede dar un trato igual a desiguales. Debería de decir que se equiparán los derechos de la mujer con la de los hombres. Esto incluye la problemática de la cultura de la violación, ya que pone a hombres y mujeres en iguales circunstancias a la luz de este fenómeno, cuando no existe punto de comparación.

El art. 4 regula los *Alcances de la ley para el cumplimiento de dicha ley*, y expresa que las instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias, deberán realizar acciones permanentes orientadas hacia los siguientes aspectos de alcance general, literal “4. Eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual y a la creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicio de todos sus derechos”. Este artículo es otro ejemplo de poner en iguales situaciones al hombre y a la mujer.

¹. Decreto Legislativo Número 645, del 16 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial Número 70, tomo 391 de fecha 08 de abril de 2011. Disponible: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/EB6D9D32-0AC3-48D7-9667-41E527359CCF.pdf>

Trivialización de la violencia sexual

El artículo 17, regula los “Criterios que orientarán la educación para la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres” y establece en el numeral 1: “El Ministerio de Educación conforme a las posibilidades presupuestarias, deberá considerar en los Programas de Becas de estudios básico, medio, superior o técnico, o en otros programas de apoyo formativo a las siguientes mujeres: 1) Niñas y adolescentes que por embarazo han interrumpido su proceso educativo”; lo que se complementa con el inciso dos del artículo, de la siguiente forma: “En ambos casos el interés de continuar estudiando será expresado por parte de las niñas, adolescentes o mujeres previo cumplimiento de los requisitos académicos pertinentes”. Al pedir el consentimiento expreso de la víctima para seguir estudiando, como requisito, después de un embarazo no consentido de quienes son menores de edad, se evade la obligación del Estado de garantizar el estudio de estas niñas después de haber sido víctimas de una violación.

7.6 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2010 (LEIV)²

Descalificación de la víctima y trivialización de la violencia sexual

El artículo 23 regula las Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Sin embargo, en ningún momento habla de violación, cultura de la violación o educación sexual.

Otro ejemplo se encuentra en el Capítulo II, Disposiciones Procesales Específicas, artículo 57, Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, en el inciso primero al consignarse: A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará: literal d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa. El historial sexual no debería ser una categoría de análisis para erradicar la violencia contra las mujeres. El solo hecho de mencionarlo genera estigma y prejuicio contra las mujeres. El historial sexual es utilizado para el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual en el ámbito médico; y nada tiene que ver con el hecho de ser mujer, ya que es parte de la vida privada de cada ser humano.

7.7 Ley Especial contra la Trata de Personas, 2014³

En esta normativa se establece una serie de situaciones vinculadas a la trata de personas que se encuentran conectadas con la violencia sexual. Se establecen artículos relativo a la protección especial de las víctimas de trata en el artículo 29 en el cual se establecen los derechos y en el artículo 30 hace referencia a la Protección Especial a Niñas, Niños y Adolescentes, estos criterios son importantes en el proceso de atención, no obstante, al igual que otras legislaciones, estos aspectos no se encuentran reflejados en los diferentes procesos desarrollados en el ámbito de justicia, cuando se hace referencia a la violencia sexual.

No obstante, en esta legislación tan explícita, no se observa que se establezcan limitantes o medidas que aborden los elementos culturales que perpetúan y validan la violencia sexual bajo las modalidades de la trata de personas.

2. Decreto Legislativo Número 520, del 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial Número 2, tomo 390 de fecha 04 de enero de 2011. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/19D3EA11-670D-44E9-847B-4812190BAC51.pdf>

3. Decreto Legislativo Número 820, del 10 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial Número 213, tomo 405 de fecha 14 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-AoFo-24B4CE9E617D.pdf>

7.8 Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, 2009 (LEPINA)⁴

En el artículo 12 de la LEPINA se establece el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente. Este principio es importante en materia de la actuación del Subsistema Judicial de Protección con relación a la importancia de la aplicación de este principio en los casos en que los niños, niñas y adolescentes son víctimas de delitos o son testigos. Al respecto, este artículo recalca: *“En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías”*. (Asamblea Legislativa de El Salvador 2009, Art. 12). Este principio tal cual se encuentra en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia⁵ indica deben establecerse todas las medidas necesarias para garantizar que la participación de niños y niñas y adolescentes se de en condiciones acordes con el ejercicio de sus derechos, en este artículo se establece que se les debe ver como sujetos de derechos en todas las actuaciones judiciales, así como escuchar su opinión durante todo el proceso, respetarla y tomar en consideración que sus testimonios deben ser tomados en consideración, y tomar todas aquellas medidas que no afecten el ejercicio de sus derechos humanos.

7.9 Política de Persecución Penal en materia de violencia contra las Mujeres, 2018 (FGR)⁶

El Artículo 7, en la línea estratégica 5 consigna: Transversalización de la perspectiva de género en casos de mujeres víctimas-victimarias. Objetivo: Realizar una persecución penal desde una perspectiva de género, en casos de mujeres que cometen un delito producto de una situación de violencia originada por relaciones desiguales de poder y enumera diferentes líneas de acción, de las cuales ninguna es considerar una excluyente de responsabilidad a las mujeres víctimas- victimarias, cuando la ley de Trata sí las excluye de cualquier responsabilidad si se encuentran siendo víctimas de este delito. Las líneas de acción tienen por objeto identificar el impacto de las relaciones desiguales de poder en la comisión del delito, algo que queda en el mero ámbito de análisis. A lo más que se llega es a considerar una salida alterna en los casos que la ley lo permita; sin embargo, las salidas alternas generalmente dejan un antecedente penal, tienen una pena de cumplimiento y, además, una responsabilidad monetaria que cumplir; es decir que las víctimas, además de sufrir la comisión de un delito, deben pagar la culpa por otro del que no se analiza si son responsables o no.

En ningún caso se plantea como línea estratégica la práctica de análisis psicológicos o psiquiátricos o la simple exclusión penal producto de la situación vivida.

4. Aprobada por la Asamblea Legislativa el día 26 de marzo de 2009, siendo sancionada por el presidente de la República el día 15 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial Número 68, tomo Número 383, de fecha 16 de abril de 2009; estableciéndose inicialmente una vacación legal de un año, por lo que entraría en vigencia el día 16 de abril de 2010.

5. Decreto Legislativo Número 431, del 22 de junio del 2022, publicado en el Diario Oficial Número 117, tomo número 435 de fecha 22 de junio de 2022. Este decreto tendrá vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés.

6. Política elaborada en el año 2018 a partir de la Política de Persecución Penal de la FGR dictada mediante Acuerdo 40 Bis, publicada en el D.O. Número 172, Tomo 416 del 18 de septiembre de 2017.

8. Identificar las pautas de intervención efectiva y obstáculos a superar en la aplicación de las normativas antes mencionadas para el desmontaje de la cultura de la violación

Las pautas de intervención efectiva para desmontar los esquemas mentales instalados en las instituciones del Estado para atender y contrarrestar los mecanismos de la cultura de la violación no se resolverán únicamente con capacitaciones, se requiere de cambios estructurales a nivel de legislación y su aplicación efectiva.

Los obstáculos a superar que enfrentan las víctimas de violación son los siguientes:

- 1) El componente estructural de la ley que son las leyes no escritas, no promulgadas ni generadas formalmente, pero que son tomadas en cuenta por los administradores de justicia. Estos son factores estructurales que influyen en la normalización y justificación de situaciones de violencia sexual que sufren las mujeres y las niñas que a su vez fundamentan que las sentencias sean absolutorias;
- 2) El componente político-cultural de la ley que son las costumbres, actitudes, tradiciones, conocimiento generalizado de las leyes, así como de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas ni formalmente promulgadas, pero que suelen ser obedecidas por las personas que administran la justicia;
- 3) La falta de sensibilización y educación de la sexualidad de los operadores de justicia, no les permite eliminar los mitos relacionados a la violencia sexual ni identificar cómo operan las relaciones de poder en este tipo de delitos porque al momento de aplicar procedimientos y sentencias, el personal del sistema de justicia lo hace a partir de sus propios criterios y experiencias sobre la sexualidad y no sobre elementos científicos desarrollados para comprenderla. Por ejemplo, muchos operadores de justicia aceptan como algo normal que los hombres tengan el derecho sobre el cuerpo de las mujeres.
- 4) La descalificación del testimonio de la víctima es producto del sistema patriarcal. No se logra comprender que esta práctica es parte de una estructura que facilita la impunidad y que las declaraciones de las víctimas se observen como inventos, a tal punto que son contradictorios. Un ejemplo de ello es que se sigue promoviendo el testimonio de la víctima como elemento fundamental probatorio, pero al mismo tiempo se le desacredita. Es decir que el mismo sistema a través de estas normas escritas y valoraciones que hacen sobre el testimonio de las víctimas, es el mismo que valora y que lo descalifica.
- 5) Los operadores del sistema de justicia no tienen conciencia sobre cómo los elementos culturales inciden en la aplicación de la legislación. Hay una serie de normas no escritas que se aplican en los procedimientos, prevalece un pensamiento basado en las propias percepciones, las cuales se encuentran sustentadas en la cultura que se aplica al momento de aplicar la legislación. Este pensamiento androcéntrico prevalece al momento de investigar, juzgar y sancionar la violencia sexual. Se continúan utilizando criterios relativos a que las mujeres son las que provocan los actos de violencia. Los que interpretan y aplican la ley lo hacen con sus actitudes y juicios personales, y los preconceptos y

visión del mundo no se deja de lado al momento de administrar la justicia. Acá prevalece el componente político cultural sobre el normativo.

- 6) La legislación especializada para enfrentar la violencia contra las mujeres, puede ser un factor determinante, en tanto sea aplicado no solo en la jurisdicción especializada, sino que también se aplique en todas las jurisdicciones que conocen de los delitos vinculados a la violencia sexual.
- 7) Existe resistencia por parte de operadores de justicia de aplicar la LIE y la LEIV. La falta de aplicación del enfoque de género en el actuar administrativo-judicial, relegándolo únicamente a la justicia especializada, niega el reconocimiento al derecho a la igualdad y no discriminación

Existe una legislación importante sobre la protección a víctimas de violencia sexual. Sin embargo, como ya se ha planteado anteriormente, los obstáculos impiden que se logre justicia para las víctimas. Con base en esto, algunas pautas importantes que permitirían una aplicación efectiva de la legislación existente son las siguientes:

- 1) Desarrollar procesos de formación del personal de Sistema de Justicia Penal, abordando los elementos de la cultura de la violación y sus mecanismos, es decir que no basta con realizar acciones en materia de sensibilización de género, sino que es fundamental abordar de manera explícita estos elementos de cómo de manera inconsciente se descalifica y culpabiliza a las víctimas de la violencia sexual como integrantes de una sociedad en donde se permite y tolera la violación.
- 2) Las consecuencias de la violencia sexual no se encuentran claras en el personal operador del sistema de justicia al trivializar su impacto. Esto pasa por el desarrollo de procesos formativos, enfocados en la comprensión de violencia sexual desde la cultura de la violación, y que tengan un enfoque acumulativo y de profundización sobre todo en entidades como la Fiscalía General de la República y en el Instituto de Medicina Lega, ambas instancias deben contar con personal especializado en la temática y que estos a su vez desarrollen argumentaciones y peritajes acordes con el impacto de las consecuencias graves que deja la violencia sexual en las víctimas.
- 3) Elaborar perfiles de puesto para el personal del sistema de justicia que abordará estos temas con requisitos de formación, actitudes que logren superar los obstáculos de aplicación efectiva de la legislación. Además, se debe proporcionar inducción y formación a este personal. Es importante contar con equipos multidisciplinarios que atiendan de manera integral a las víctimas.

9. Elaboración de propuestas de intervención para favorecer el desmontaje de la cultura de la violación en las principales instituciones intervinientes en los subsistemas de protección

Para favorecer propuestas de intervención en el ámbito de protección a las víctimas de violencia sexual es importante tomar en consideración los siguientes aspectos:

- 1) Desarrollar perfiles de peligrosidad de los agresores sexuales y establecer un banco de datos de estos. La poca importancia dada a la problemática de violencia sexual y de un registro de agresores sexuales no ha permitido disponer de una herramienta que permita identificar personas que tienen largos historiales de agresiones sexuales, sobre todo en aquellos casos en donde las sentencias han sido absolutorias basados en que no se confió en la declaratoria de la víctima. La Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República podrían desarrollar esta iniciativa.
- 2) Que en la Política Nacional de Protección Integral para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia se establezca un apartado donde se brinde directrices para el ámbito del Subsistema Judicial de protección relativas al abordaje de la violencia sexual. Incluir en este apartado el desmontaje de todos esos criterios y procedimientos que colocan a la niñez y adolescencia víctima de violencia sexual en situaciones de culpabilización, desacreditación y descalificación a lo largo de los procesos judiciales y que se apliquen las garantías de los principios de:
 - Interés superior de la niña, niño y adolescente.
 - Principio de prioridad absoluta sobre todo en aquellos casos en donde sus derechos se encuentren vulnerados.
- 3) Es importante contar con Equipos Multidisciplinarios de diferentes instituciones que desde su especialidad conozcan y apliquen el enfoque de género y mantengan una interacción entre ellos sobre el tratamiento del caso evitando la revictimización, la culpabilización, la desacreditación y descalificación de la víctima.
- 4) Coordinar entre instituciones intervinientes, cuando se hace una denuncia, para que la víctima no haga declaraciones en cada institución, sino que haya un trabajo coordinado para que la víctima haga una sola declaración y que no se revictimice al acudir a cada institución.
- 5) Promover procesos de resiliencia que ayude a las víctimas de violación a manejar su situación y que ella o él pueda sentirse apoyado o dignificado por el Estado.
- 6) Es necesario trabajar con la familia de la víctima. Específicamente, el trabajo debe ser de apoyo psicológico, de acompañamiento en el proceso de denuncia por parte de instituciones del Estado.

10. Conclusiones

Los elementos antes planteados permiten concluir que existe una cultura dominante en el abordaje de la violencia sexual, y que está impregnada en la sociedad, incluidas las personas que operan en el sistema de justicia a quienes se ha orientado sobre procesos de sensibilización y sobre las que recae el acceso a la justicia, el respeto al principio de la debida diligencia y la garantía del derecho a una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, las niñas y adolescentes, entre otros.

La sensibilización y la formación relacionada con la transversalización del enfoque de género en la aplicación de la justicia, se convertirá en un inhibidor de la cultura de la violación. En la medida en que se aborde y analice la violencia sexual como un mecanismo de control sobre el cuerpo de las mujeres sustentado en un sistema que impulsa, perpetúa y tolera esa práctica.

La legislación especializada para enfrentar la violencia contra las mujeres, puede ser un factor determinante, en tanto sea aplicado no solo desde la jurisdicción especializada, sino que también se aplique en todas las jurisdicciones que conocen de los delitos vinculados a la violencia sexual.

Un primer elemento para considerar es que las personas operadoras del sistema de justicia no tienen conciencia sobre cómo los elementos culturales inciden en la aplicación de la legislación. Hay una serie de normas no escritas que se aplican en los procedimientos, prevalece un pensamiento basado en las propias percepciones, las cuales se encuentran sustentadas en la cultura que se aplica al momento de aplicar la legislación. Este pensamiento androcéntrico prevalece al momento de investigar, juzgar y sancionar la violencia sexual, pues se continúan utilizando criterios relativos a que las mujeres son las que provocan los actos de violencia. Los que interpretan y aplican la ley lo hacen con sus actitudes y juicios personales, y los preconceptos y visión del mundo no se deja de lado al momento de administrar la justicia, prevaleciendo el componente político cultural sobre el normativo.

Aun cuando existen personas operadoras del sistema de justicia que se encuentran sensibilizados en temas de género, derechos humanos de las mujeres, todavía existen limitantes para comprender el impacto que tiene la violencia sexual en las víctimas. No logran identificar y dimensionar como los mecanismos de la cultura de la violación operan, por ejemplo, se alude a que la descalificación del testimonio de la víctima es producto del sistema patriarcal, pero no se logra comprender que esta práctica es parte de una estructura que facilita la impunidad y que los sentires y experiencias contadas por las víctimas se observen como inventos, a tal punto que son contradictorios. Pero, además, el sistema coloca trampas al respecto y un ejemplo de ello es promover el testimonio de la víctima como elemento fundamental probatorio, pero al mismo tiempo se le desacredita, es decir, el mismo sistema a través de estas normas escritas y valoraciones que hacen sobre el testimonio de las víctimas, es el mismo que valora y lo descalifica.

Otro ejemplo de cómo el componente estructural influye en el componente normativo es la poca o nula aplicación de una determinada ley, en cuando se ignora o no está de acuerdo en la aplicación de los procedimientos especiales en materia de violencia contra las mujeres, existe resistencia por funcionariado de

aplicar la LEIV en cuanto a las garantías procesales como acompañamiento y uso de anticipos de prueba en condiciones seguras y no hostiles.

Utilizar el marco teórico desarrollado por la cultura de la violación permite comprender cómo se construyen valores, ideas, prácticas y comportamientos que normaliza y trivializa la violencia sexual en la sociedad actual. Es un mecanismo social a través del cual se justifica la violencia sexual, y se fundamenta en el sexismo, las desigualdades y las actitudes estereotipadas sobre el género y la sexualidad.

Se encuentra relacionada con la injusticia social, exclusión, la desigualdad y relaciones de poder en donde se impone lo masculino sobre lo femenino. Es una violencia estructural porque permite la violencia directa y facilita una cultura en donde la violación se legitima. La cultura de la violación abarca una amplia variedad de prácticas nocivas que restan autonomía y derechos a las mujeres y las niñas.

Es necesario reafirmar que la situación de discriminación persistente que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. Son conductas que impiden el ejercicio de sus derechos humanos y además generan consecuencias en su proyecto de vida. Tiene como fin intimidar, generar sufrimiento, degradar, humillar, castigar o controlar y ejercer poder sobre las mujeres y, además, se ha convertido en parte de lo que constituye o lo que significa la masculinidad.

En el ámbito internacional existe la preocupación de que los Estados se convierten en los principales responsables en ejercer y tolerar esta grave forma de discriminación contra las mujeres. Especialmente, por la falta de la debida diligencia, relacionada con la prevención de la violencia y discriminación contra las mujeres.

La cultura de la violación está cimentada en las mujeres y otras personas que la viven a partir de culpabilizar a la víctima. Los hombres salen del espectro. Son invisibilizados socialmente y el foco de la atención está en aquella persona que lo “permitió”, “que no se resistió” y que, hasta cierto punto, “facilito el ser agredida”, basados en estereotipos de género.

La víctima de la violencia sexual en esta cultura se le atribuye ser culpable de la agresión sufrida; ella lo provoca y estimula. Por lo tanto, es ella la responsable y no el perpetrador eso provoca vergüenza y por lo tanto se instala como efecto una imposición del silencio. No se cuenta esta experiencia cruel por temor a ser juzgada, expuesta socialmente y culpabilizada instalándose el silencio que solo favorece al agresor, basado en una sentencia: **nadie te va a creer.**

11- Recomendaciones

Algunas de las recomendaciones que se colocan en este apartado están relacionadas con acciones preventivas que pueden impulsarse, entendiendo que la prevención en este caso sería intervenciones con la población en general que se defina para cambiar el pensamiento sesgado y discriminatorio respecto a las víctimas de la violencia sexual y desmontar los mecanismos de la cultura de la violación. Es un trabajo que requiere el desarrollo de procesos cuyo objetivo principal sea ese. Las recomendaciones son las siguientes:

- 1) Es necesario formar al personal del sistema de justicia sobre el impacto de la violencia sexual en las víctimas. Este proceso debe tener como principal objetivo desmitificar todos aquellos aspectos culturales que sustentan que la violación y las otras formas de abuso sexual se normalicen y que, al mismo tiempo, se validen o toleren como algo inevitable.
- 2) Es de vital importancia desarrollar la especialización en la atención y abordaje de la violencia sexual de manera específica. Es decir, que se analicen los mecanismos en que operan los perpetradores, y que se desarrollen líneas de investigación en donde se ponga de manifiesto los aspectos de peligrosidad de estos agresores. Ya que al manejarse como “delitos de alcoba” y privados, no se visibiliza el impacto brutal que tiene para las mujeres y las niñas la trivialización de esta forma de violencia.
- 3) La violencia sexual se encuentra legitimada. Es decir que aun cuando hay normas, hay ley, ésta se ve legitimada por las ideas de la sociedad en general y de las personas aplacadoras de la justicia. Por lo tanto, es necesario abordar dentro del sistema de justicia las prácticas legitimadoras de la violencia sexual y elaborar lineamientos para que a nivel institucional se inicie un proceso de des-legitimización de la violencia sexual.
- 4) Es de vital importancia formar al personal que atiende la violencia sexual y en educación de la sexualidad que les permita eliminar todos esos mitos relacionados a la violencia sexual, y que se fundamenten los procesos en brindar herramientas para identificar cómo operan las relaciones de poder en este tipo de delitos. Existe una cantidad significativa de casos y de jurisprudencia que permitirían desarrollar este tipo de herramientas. Sobre todo, porque al momento de aplicar procedimientos y sentencias, el personal del sistema de justicia lo hace a partir de sus propios criterios y experiencias sobre la sexualidad y no sobre elementos científicos desarrollados para comprenderla.
- 5) Sigue siendo importante en la des-legitimización de la violencia sexual la erotización del cuerpo femenino desde la infancia. Existe como parte de los mecanismos de la cultura difundir que el cuerpo femenino es tomable, sujeto a violación. Por lo tanto, se hace necesario desde la perspectiva de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, fortalecer el sistema de protección integral, generando mecanismos de protección de la niñez y adolescencia frente a la violencia sexual, y que existan lineamientos claros para aplicar el interés superior de la niñez y adolescencia en los procesos penales. Que se operativice los principios de favorabilidad y de prioridad absoluta en este tipo de casos. Es decir, duplicar la protección de la infancia y adolescencia.

6) Establecer acciones de cero tolerancias frente a la violencia sexual desde el Estado con la participación de las organizaciones sociales, la empresa privada, la academia y otras organizaciones sociales, ya que la erradicación de la violencia sexual y de los aspectos culturales que la perpetúan deben ser repudiados por consenso de la sociedad salvadoreña. No es posible continuar tolerándola y aceptándola. Sobre todo, por el impacto social en la vida de las personas sobrevivientes.

12- Referencias bibliográficas

(s.f.). Amorós, Celia. Hacia una crítica de la razón patriarcal. Barcelona: Anthropos, 1991.

Asamblea Legislativa de El Salvador. «Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.» 17 de marzo de 2011.

—. «Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.» Decreto Legislativo 839. 26 de marzo de 2009.

—. «Ley Especial Contra la Trata de Personas.» Decreto Legislativa N° 824. 16 de octubre de 2014.

—. «Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.» Decreto Legislativo N° 520. 25 de noviembre de 2010.

Bazán, Cristina. El Salvador, un país violento para las mujeres. 24 de noviembre de 2021.

CIDH, OEA - UNFPA. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Washington, 2008.

Contreras, J. M., S. Bott, A. Guedes, y E. Dartnall. «Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios.» Marzo de 2010.

de las Mercedes, Adilia. Ponencia en Seminario Internacional Mujeres, Cuerpo y Territorio, Desafíos para la Seguridad Ciudadana y Erradicación de las Violencias. San Salvador, El Salvador: Ormusa, 2021.

Facio Montejo, Alda. «Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal).» San José, 1992.

Facio, Alda. «Otras miradas.» Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley. Vol. 4. n° 1. 2004.

Fiscalía General de la República. «Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres.» octubre de 2020.

ISDEMU. Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador, 2019.

Muñoz, Ortiz Carla. «La cultura de la violación en Chile: un análisis de los medios de comunicación digitales.» Universidad de Chile, facultad de Ciencias Sociales, departamento de Sociología. 2016.
<https://bit.ly/3G1R092>

ONU MUJERES, UNFPA, OMS, PNUD y UNODS. Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención. 2015.

PDDH. Primer Informe Situacional sobre Violencia Sexual en Niñas y Adolescentes en El Salvador. San Salvador, 2009.

Policía Nacional Civil. «Protocolo para la atención abordaje y procedimiento policial en casos de mujeres, niñas adolescentes, adultas y adultas mayores sobrevivientes de violencia sexual.» agosto de 2016.

Save the Children. Módulo 2: Indicadores de Violencia Sexual contra la Infancia. España, 2020.

Segato, Rita Laura. Las Estructuras Elementales de la Violencia. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003.

Sentencia. TSo12/2006 (Tribunal de sentencia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán., 29 de marzo de 2006).

Sentencia. 47-07-2006-2 (Tribunal de sentencia de Chalatenango, 1 de agosto de 2006).

Sentencia. 115-1-2015 (Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, 24 de junio de 2015).

Sentencia . 210-14-2U (Tribunal sexto de Sentencia de San Salvador, 9 de diciembre de 2014).

13- Anexos

Anexo 1. Propuesta de entrevista semiestructurada

Parte 1: Datos personales

1.1 Nombre: _____

1.2 Cargo: _____

1.3 Institución: _____

1.4 Edad: _____

1.5 Sexo: _____

Parte 2:

2.1 ¿Qué es lo que más le gusta de su trabajo?

2.2 ¿Qué es lo que menos le gusta de su trabajo?

2.3 ¿Cuándo atiende o llega a sus manos un caso de violación, que es lo primero que siente?

¿Qué es lo primero que piensa?

2.4 ¿Qué tan preparado o preparada está para atender este tipo de casos?

2.5 ¿Cuántos procesos de formación especializados ha recibido en torno a la violación?

2.6 ¿En una violación quien es el responsable de tal hecho?

2.7 ¿Qué medidas adicionales relativas al proceso realiza en los casos de violación que atiende?

2.8 ¿Cuál etapa del proceso considera es la más difícil para la víctima de violación?

2.9 ¿Cuál etapa del proceso es más difícil para usted, cuando se trata de casos de violación?

2.10 ¿Conoce el impacto inmediato de la violación para las víctimas?

2.11 ¿Conoce el impacto a mediano y largo plazo de la violación?

2.12 ¿Considera que quienes comente actos de violación son enfermos?

2.13 ¿La tipificación actual de violación para usted es adecuada, responde a la realidad?

2.14 ¿Cree que el proceso penal que se sigue para la violación es el adecuado?

2.15 ¿Considera que en los casos de violación se debe contar con un procedimiento especial?

2.16 ¿Por qué cree que se duda tanto de los testimonios de violación?

2.17 ¿Por qué cree que siempre se culpa a las víctimas de la violación?

2.18 ¿Cree que las personas que denuncian un acto de violación podrían inventarlo?

2.19 ¿Si la violación es un acto que causa daño, hay sanciones porque cree que sigue existiendo este delito?

2.20 ¿Qué cambios se deben hacer para dignificar a las víctimas de violación en el proceso penal?

Anexo 2. Encuesta

Esta encuesta será anónima, se solicitaron datos demográficos como el sexo, identidad de género, edad y nivel educativo, con ella se indagará los conocimientos que tiene la gente, la colectividad acerca de la violación y que tradiciones o aspectos culturales están presentes en su forma de ver la violación.

1. **La violación es un delito:** grave, medio grave, no grave.
2. **La violación es un acto que lo cometen solo personas enfermas.** Sí o no.
3. **La violación es un acto sexual.** Sí o no.
4. **La violación es un acto que no se puede controlar.** Sí o no.
5. **La violación se puede dar en una pareja que se encuentra casada?** Sí o no.
6. **En los casos de violación en niñas y adolescentes, los responsables de este acto son:** los niños, las niñas, las adolescentes, las madres, los padres, el violador, no sé, todos.
7. **A conocido algún acto de violación. Si o no. Sí la respuesta es sí, se pasa a responder el resto de las preguntas de la 3.1 a la 3.8**
 - 7.1 Qué sintió? Angustia, indiferencia, enojo, ganas de llorar, lastima.
 - 7.2 Si ha sido víctima de violación y lo denunció sí o no
 - 7.3 Porque no denunció: miedo, no cree en el sistema, porque tiene miedo, por lo largo del proceso.
 - 7.4 Porque sí lo denunció
 - 7.5. Cómo fue el proceso: angustiante, estresante, doloroso, fácil, satisfactorio.
 - 7.6 Las personas que la atendieron lo hicieron: mal, regula, bien, súper bien o excelente, etc.
 - 7.7 Se sintió: juzgada, culpabilizada, avergonzada, bien, fortalecida etc.
 - 7.8 Se hizo justicia en su caso sí o no.
8. **Cuando un acto de violación se da quien tiene la responsabilidad:** el violador, la persona violada, la sociedad, ambos, ninguna de las anteriores, no sé.
9. **Cuando se da cuenta de un acto de violación su atención se coloca en:** la víctima, el violador, en ambos, en ninguno, no sabe, no le interesa.
10. **¿Conoce las consecuencias de la violación en la persona que lo sufre?** Sí o no. **Sí la respuesta es sí indique que consecuencias son las que usted conoce o ha visto en alguna persona violada:** nada, daño psicológico, suicidio, estrés, dificultades para establecer relaciones, pérdida de sueño, angustia, otras.
11. **¿Cree que el delito de violación es sancionado de manera justa en la ley?**
12. **¿La violación es un acto donde se usa la fuerza o se amenaza con usarla?** Sí o no.
13. **¿Cree que la violación causa placer?** Sí o no.

Anexo 3. Propuesta de preguntas para grupo focal (cuestionario semiestructurado)

Parte 1:

INFORMACIÓN DE GRUPOS FOCALES

Fecha de la discusión del grupo de enfoque:

Nombre del facilitador principal:

Nombre de quien toma notas / observador:

DEMOGRAFÍA DEL GRUPO

Ubicación (Ciudad): _____

Número de mujeres: _____ Edad media: _____

Actividades sobre el tema que realiza:

- _____
- _____
- _____

Parte 2:

- 2.1 ¿Conocieron de algún caso de violación sexual? Sí o No. Las que dicen Sí, Si no conocen ninguno pasar a la pregunta: **2.10**
- 2.2 ¿Qué sentimientos expresaron las mujeres de los casos que han mencionado?
- 2.3 ¿Podría darme ejemplos de cómo opero la **culpa** en esos casos?
- 2.4 ¿Podría comentar en qué casos se habló de **deslealtad**?
- 2.5 ¿Cuáles fueron las medidas tomadas por las mujeres para manejar la **vergüenza** de haber sido violadas?
- 2.6 ¿Cuáles fueron las expresiones de **descalificación** que sufrieron las mujeres?
- 2.7 ¿De qué manera vivieron la **resignación** las mujeres?
- 2.8 ¿Cómo cree que ha impactado el silencio sobre estos hechos en la vida de las mujeres?
- 2.9 ¿Conoce el impacto de la violación para las víctimas?
- 2.10 ¿Por qué creen que se duda tanto de los testimonios de violación?
- 2.11 ¿Por qué creen que siempre se culpa a las víctimas de la violación?
- 2.12 ¿Cree que las personas que denuncian un acto de violación podrían inventarlo?

Organización de Mujeres Salvadoreñas
por la Paz (ORMUSA)

www.ormusa.org
www.observatoriodeviolenciaormusa.org



ORMUSA

ormusa@ormusa.org | comunica@ormusa.org

[f @ormusa.org](https://www.facebook.com/ormusa.org) [t @ormusa.org](https://www.instagram.com/ormusa.org) [i @ORMUSA_ONG](https://www.instagram.com/ORMUSA_ONG) [v ORMUSA ONG](https://www.youtube.com/ORMUSA_ONG)

(503) 2556-0032 | (503) 2226-5829 | (503) 7889-1839

7.a calle poniente bis #5265, colonia Escalón
San Salvador, El Salvador